



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 370 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Lunes 15 de Enero de 2018

No. 10

SUMARIO

	Pág.
CASA DE GOBIERNO	
Acuerdo Presidencial No. 09-2018.....	330
Acuerdo Presidencial No. 10-2018.....	330
Acuerdo Presidencial No. 11-2018.....	330
Acuerdo Presidencial No. 12-2018.....	330
Acuerdo Presidencial No. 13-2018.....	330
Acuerdo Presidencial No. 14-2018.....	331
Acuerdo Presidencial No. 15-2018.....	331
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
“Ministerio el Taller del Maestro” (INCORPORATED).....	331
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Contador Público Autorizado.....	331
Resoluciones.....	331
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 045-2017.....	334
Estatutos “Cámara Nicaragüense de la Construcción”.....	335
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Acuerdos Ministeriales.....	336
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA	
Aviso.....	342
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES	
Publicación del Programa Anual de Contrataciones (Pac) Año 2018.....	342

MINISTERIO DE LA MUJER

Aprobación del Programa Anual de Contrataciones (PAC-2018).....	342
--	-----

INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO

Aviso.....	343
------------	-----

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

LPI04-2017-MT-ENATREL.....	343
----------------------------	-----

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso.....	344
------------	-----

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Aviso.....	344
------------	-----

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa No. 070/2017.....	344
Publicación del Programa Anual de Contrataciones.....	345

TRIBUNAL ADUANERO Y TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO

Programa Anual de Contrataciones 2018.....	346
--	-----

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución No. CD-CONAMI-013-01DIC19-2017.....	346
--	-----

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 154 – 2017.....	347
---	-----

SECCIÓN MERCANTIL

Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos.....	349
---	-----

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	354
----------------------------	-----

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 09-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las tres de la tarde del día cinco de enero del año dos mil dieciocho, de las manos de la Excelentísima Señora **Rut Krüger GIVERIN**, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Reino de Noruega, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con residencia en los Estados Unidos Mexicanos, dada en el Palacio Real, Oslo, el día uno de diciembre del año dos mil diecisiete, por su Majestad Harald R., Rey de Noruega y por la Excelentísima Señora Ine Eriksen SØREIDE, Ministra de Asuntos Exteriores del Reino de Noruega.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer a la Excelentísima Señora **Rut Krüger GIVERIN**, para ser acreditada en el alto cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Reino de Noruega, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con residencia en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de enero del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 10-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer las Letras Patentes extendidas por la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante, de la República del Ecuador, a favor del Honorable Señor **Vernon José Guerrero Lugo**, en el cargo de Vicecónsul Ad-Honorem de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Nicaragua, con sede en la ciudad de Managua y con Jurisdicción en todo el territorio de la República de Nicaragua.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de enero del año dos mil dieciocho. **Daniel**

Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 11-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento del Compañero **Luis Alberto Martínez Noguera**, como Cónsul General de la República de Nicaragua en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América; contenido en el Acuerdo Presidencial No. 169-2007, de fecha 21 de marzo del 2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 66 del 10 de abril del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de enero del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 12-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la compañera **Leyla de Jesús Cisneros Vega**, en el cargo de Cónsul General de la República de Nicaragua en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 13-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento del Compañero **Ramón Enrique Leets Castillo**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela; contenido en el Acuerdo Presidencial No. 213-2007, de fecha dieciocho de abril del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 77 del 25 de abril del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de

Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 14-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento de la Compañera **Yaosca Calderón Martín**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Dominicana; contenido en el Acuerdo Presidencial No. 70-2017, de fecha 16 de mayo del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 95 del 23 de mayo del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 15-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **Yaosca Calderón Martín**, en el alto cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0061 – M. 92267307 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO EL TALLER DEL MAESTRO “INCORPORATED”

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil seiscientos setenta y seis (6676), del folio número siete mil doscientos treinta al folio número siete mil trescientos veinticinco (7230-7325), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **MINISTERIO EL TALLER DEL MAESTRO “INCORPORATED”**. Conforme autorización de Resolución del veinte de Diciembre del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de

Diciembre del año dos mil diecisiete. **Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0079 – M. 92312785 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 305-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultados que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **VICTOR EDMUNDO BORRELL MENDEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **363-270480-0000N**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **353-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día doce de diciembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el once de diciembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801342** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el catorce de diciembre del año dos mil diecisiete del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1667** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **VICTOR EDMUNDO BORRELL MENDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete y finalizará el dieciocho de diciembre del año dos mil veintidós. **SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia. **TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. M0065 – M. 92272947 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR SCHOOL OF HIGHER LEARNING EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL.

N° 28-2017.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que él señor (a), **David Camacho Rocha** con cédula de identidad **166-200748-0000Q** como representantes legal de la **Sociedad denominada INVERSIONES MBD SOCIEDAD ANONIMA (MBD S. A.)** ante el MINISTERIO DE EDUCACION y representante del **PREESCOLAR SCHOOL OF HIGHER LEARNING**, autorizados para funcionar en la modalidad de **EDUCACIÓN INICIAL** el centro está ubicado: Los Robles de la Gasolinera de Plaza el sol 3c. al sur, 1 ½ c. arriba, edificio esquinero #13 color verde, Distrito I, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de **EDUCACIÓN INICIAL** pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZACIÓN EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°28-2017 del PREESCOLAR SCHOOL OF HIGHER LEARNING, representado por David Camacho Rocha con cédula de identidad 166-200748-0000Q como representantes legal de la Sociedad denominada **INVERSIONES MBD SOCIEDAD ANONIMA (MBD S. A.)** ante el **MINISTERIO DE EDUCACION** para funcionar en la modalidad de **EDUCACIÓN INICIAL**, Los Robles de la Gasolinera de Plaza el sol 3c. al sur, 1 ½ c. arriba, edificio esquinero #13 color verde, Distrito I, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **PREESCOLAR SCHOOL OF HIGHER LEARNING** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **PREESCOLAR SCHOOL OF HIGHER LEARNING** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros

de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El **PREESCOLAR SCHOOL OF HIGHER LEARNING** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **PREESCOLAR SCHOOL OF HIGHER LEARNING** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **PREESCOLAR SCHOOL OF HIGHER LEARNING** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (F) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. M0066 – M. 5688378 – Valor C\$ 380.00

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ESCOLAR CEIBA EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL Y 1°. GRADO DE PRIMARIA REGULAR EN EL TURNO MATUTINO.

No. AXSS1912-2017

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio de Educación del Departamento de León, de acuerdo a correspondencia enviada en fecha, Managua el 18 de diciembre de 2017, que por orientaciones de La Dirección Superior en el marco del modelo de Gestión Educativa –Privada, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley 290 ley de organización, competencia y procedimientos del poder ejecutivo y sus reformas, fechado el 1º de junio de 1998 y publicada en la gaceta No. 102 del 03 de junio de 1998. Ley 114 Ley de Carrera Docente y su reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Manual de funcionamiento de Centros Privados No.239-2008, y reformado en el año 2010, acuerdo ministerial No. 14 del 08 de marzo de 1992. Acuerdo ministerial No. 034-98 del 21 de octubre de 1998, Manual de normas y procedimientos registro y control municipal del ministerio de educación.

CONSIDERANDO

I

Que la señora **Abigail Tiltón Augusta**, ciudadana de nacionalidad estadounidense, casada, mayor de edad, consultora de micro finanzas quien se identifica con cedula de residencia vigente de la República de Nicaragua No. 00016568, en su calidad de representante legal de la **Organización Sectorial Ceiba** del "**CENTRO ESCOLAR CEIBA**", del municipio de León.

II

Que en calidad de Representante Legal del Centro Escolar Ceiba de León solicitó ante esta a Delegación Departamental del MINED, autorización de funcionamiento para emitir resolución de la misma, PARA EMITIR en su calidad de Representante Legal del **CENTRO ESCOLAR CEIBA** de León solicitó ante esta Delegación Departamental del MINED AUTORIZACION de funcionamiento del centro en las modalidades de **EDUCACIÓN INICIAL y 1º. GRADO DE PRIMARIA REGULAR EN EL TURNO MATUTINO, quién fue autorizado para funcionar a partir del período escolar 2018. El Centro Escolar está ubicado en la siguiente dirección: Reparto La cuchilla o residencial Candelaria, un kilómetro al sur de la ciudad de León.**

III

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, asimismo se adjunta documento emitido, por la Dirección Superior del MINED, se entregará documentos en la oficina de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental, quedando así autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial y 1º. Grado de Primaria Regular, cumpliendo así con los requisitos, para su funcionamiento.

IV

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación y demás leyes conexas así como las normas (Normativas de Funcionamiento de centros privados y /o Subvencionados) y otras disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO

LA SUSCRITA DELEGADA DEPARTAMENTAL DEL PODER CIUDADANO PARA LA EDUCACION MINED- LEON EN BASE A LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, DEMAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE; EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290, SUS REFORMAS, ACUERDOS MINISTERIALES.

RESUELVE

I

Autorizar el funcionamiento del **CENTRO ESCOLAR CEIBA** en la modalidad de **PREESCOLAR Y PRIMARIA MATUTINA** con resolución No. **AXSS1912-2017** del primer grado de la modalidad primaria a partir del año 2018, ubicado bajo la siguiente dirección. En el Reparto La cuchilla o residencial Candelaria a un kilómetro al sur de la ciudad de León.

II

Queda el **"CENTRO ESCOLAR CEIBA"** de León, queda sujeto a la ley General de Educación, ley de carrera docente su reglamento, manual de funcionamiento de Centros Privados y/o Subvencionados y demás disposiciones que regula la educación y el quehacer del personal docente y administrativo en los centros de educativos, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reportes de estadística, matrícula inicial, final, rendimiento académico semestral y final organización de fuerza laboral, entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencias a reuniones, EPIS, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte firmas y sello del director y secretaria docente.

III

Quando la dirección del centro decidiera cerrar deberá comunicar esta disposición ante esta Delegación Departamental y/o Municipal MINED por lo menos seis meses antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo ministerial No.239-2008 y reformado en el año 2010, Manual para el funcionamiento de centros educativos privados, en su título No III, capítulo No. I artículo 143, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Queda el centro sujeto a las disposiciones del decreto No. 77 del 18 de septiembre de 1979 emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país públicas o privadas a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos negros, b) para las mujeres falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **"CENTRO ESCOLAR CEIBA"** del municipio de León funcione en las modalidades, preescolar y primaria matutina a partir del año 2018 y siga gozando del derecho de funcionamiento para los años lectivos siguientes, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por nivel en caso contrario el MINED se reserva el derecho de notificar la CANCELACION del funcionamiento.

VI

Quando se disponga que el centro se traslade a otro lugar dentro del municipio deberá notificar a las delegaciones Municipal y/o Departamental en un máximo de seis meses antes de iniciarse el nuevo curso escolar, por cuanto el local estará sujeto a inspección previa para su autorización de funcionamiento en el nuevo local. En caso de desacato a lo expresado se CANCELARA el derecho a funcionamiento.

VII

Esta Autorización de funcionamiento del **CENTRO ESCOLAR CEIBA** de León, entrará en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo además estamparse en el encabezado de los documentos oficiales del centro leyéndose según resolución No **AXSS1912-2017**, y publicarse en la Gaceta Diario Oficial, de la cual se dejará copia en esta Delegación Departamental y Municipal de León como constancia para adjuntarse al archivo. Cópiese, regístrese, notifíquese y archívese. Dado en el municipio de León, departamento de León a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete. (F) Lic. Ángela Xiomara Sánchez Saavedra, Delegada Departamental del Poder Ciudadano Para la Educación MINED- León.

Reg. 0080 – M. 92345697 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO CENTRAL DE NICARAGUA EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR. No. 17-2017

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Estelí **MSc. Alina del Carmen Gonzalez Jirón**, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 de 121 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el señor Francisco Jose López Pérez, con cédula de identidad No. 001-220152-0014E, como representante legal del **Colegio Central de Nicaragua**, fue quien solicitó la autorización para funcionar en la modalidad de Secundaria Regular, el centro está ubicado: **del Centro Sor María Romero 200 metros al oeste**, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, lleva a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas,

Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de **secundaria regular** pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N° 17-2017 del Colegio Central de Nicaragua, para funcionar en la modalidad Secundaria Regular; el centro está ubicado **del Centro Sor María Romero 200 metros al oeste**, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

II

El **Colegio Central de Nicaragua** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual; y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **Colegio Central de Nicaragua** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El Centro queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en use de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **Colegio Central de Nicaragua** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución, que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **Colegio Central de Nicaragua** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario

oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la ciudad de Estelí, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) **MSc. Alina del Carmen González Jirón, Delegada Departamental MINED, Estelí.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. M0067 – M. 968169543 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 045-2017

PUBLICACIÓN DE LAS DECISIONES NO. 6 Y 7 DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO RELATIVAS A LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO 3.03 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio,

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó mediante Decreto A.N. No. 4971, del 13 de diciembre del 2006, Publicado en La Gaceta No. 13 del 18 de enero del 2007 el “TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)”, que entró en vigencia para Nicaragua el 01 de enero de 2008.

II

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones Respectivas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio, como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

III

Que de conformidad al Reglamento de la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, le corresponde al MIFIC coordinar las negociaciones de comercio internacional a nivel bilateral y multilateral y velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos;

IV

Que el Artículo 21.01 del Tratado, establece la conformación de la Comisión de Libre Comercio, con el objetivo, entre otros de, modificar las listas de desgravación sujetas al anexo 3.03 (Programa Aduanero de Desgravación Arancelaria).

V

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwán) y la República de Nicaragua, de conformidad a sus facultades y de acuerdo a lo establecido en el párrafo (2)(a), (b) y (e) y el párrafo (3)(b) (i) y (e) del artículo 21.01 del Acuerdo, decide: Modificar el anexo 3.03 (1) (f) del “Programa de Desgravación Aduanera” respecto al tratamiento arancelario aplicado por la República de China (Taiwán) a la República de Nicaragua para estómagos, tripas y vejigas de bovino; y el tratamiento arancelario aplicado por la República de Nicaragua a las etiquetas de papel impresas, zapatos de caucho o plástico y otros muebles de metal originarios de la República de China (Taiwán), eliminando inmediatamente el arancel para estos productos, conforme a las Decisiones No. 6 y 7 respectivamente, suscritas por la República de Taiwán el 30 de noviembre del año dos mil diecisiete y por la República de Nicaragua el 19 de diciembre del año dos mil diecisiete;

VI

Que de conformidad con el artículo 20.02.1 del Tratado de Libre Comercio

entre la República de Nicaragua y la República de China (Taiwán), cada Parte se asegurará que sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general que se refieran a cualquier asunto comprendido en este Tratado, se publiquen a la brevedad o de otra forma se pongan a disposición para conocimiento de las Personas o Partes interesadas.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, y el artículo 137 del Decreto 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, sus Reformas y Adiciones respectivas; y el Acuerdo Presidencial No. 01-2017, publicado en “La Gaceta, Diario Oficial” No. 10 del dieciséis de enero de 2017;

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar en la página web oficial del MIFIC (www.mific.gob.ni) el texto de las Decisiones No. 6 y 7; y enviar a la Dirección General de Servicios Aduaneros para su publicación en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión oficial aplicable en Nicaragua.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta, Diario Oficial”, sin perjuicio de su publicación en la página web oficial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (F) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, **Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 0062 – M. 968401555 – Valor C\$ 760.00

ESTATUTOS “CÁMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director de la Dirección General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “CÁMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 0103-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número catorce (14), del veintidós de enero del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo **69-I**, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la Primera Reforma Parcial de sus Estatutos. Solicitud presentada por el Licenciado **OSCAR FIDEL SÁNCHEZ CALVO**, en su carácter de **ASESOR LEGAL**, de la entidad denominada “CÁMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN”. El día diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, en donde solicita inscripción de Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “CÁMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN”. Que fue inscrita bajo el número identificativo **69-I**, que lleva este registro, a los veintisiete días de abril del dos mil quince. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el Licenciado **OSCAR FIDEL SÁNCHEZ CALVO**. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: **RESUELVE ÚNICO:** Autoricé e inscribí el diez de octubre del dos mil diecisiete, la inscripción de la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “CÁMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN”. Este documento es exclusivo para publicar inscripción de la Reforma Parcial de Estatutos de la Entidad denominada “CÁMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN”, en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado **Erick Méndez Mejía**, en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del dos mil dieciocho. **Erick Méndez Mejía**, **Director General de Fomento Empresarial.**

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL

El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada “CÁMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 0103-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número catorce (14), del veintidós de enero del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo **69-I**, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la Reforma Parcial de sus Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribirse Primera Reforma Parcial de Estatutos de la entidad “CÁMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN”. *Que integra y literalmente dice:*

CERTIFICACION El infrascrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, **OSCAR FIDEL SÁNCHEZ CALVO**, del domicilio de Managua, debidamente autorizado para cartular durante el quinquenio que finaliza el dieciséis de Noviembre del año dos mil veinte, **CERTIFICA:** el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la CAMARA NICARAGUENSE DE LA CONSTRUCCION 001-2017 y celebrada el veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, Institución gremial del sector privado constituida para ayudar al desenvolvimiento de la industria de la Construcción, conforme **Decreto No. 1393 del catorce de octubre de mil novecientos sesenta y siete** y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 272, del 27 de noviembre de 1968, inscrita en el **Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales, Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento Industria y Comercio** mediante **Acuerdo Ministerial número 0103-2014**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número catorce (No. 14) del veintidós de enero del año dos mil quince con número identificativo **sesenta y nueve guion primero (No. 69-I)**, conforme **resolución del veintisiete de abril del dos mil quince**, suscrita por la Directora General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento Industria y Comercio; la que en sus partes conducentes dice: “**ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 001-2017.**- En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la sala de conferencias del local sede de la Cámara Nicaragüense de la Construcción (CNC), conforme convocatoria que fuera debidamente notificada a los miembros asociados atendiendo a lo dispuestos en los estatutos, por vía de la notificación publicada en un medio de prensa escrito y por correo electrónico, a fin de realizar la presente Asamblea y contando con las dos terceras partes de los socios activos solventes tal como lo indica el artículo 23 de los referidos estatutos, presente los siguientes miembros: Ingeniero Rodrigo Pereira Reyes, NAP Ingenieros, S.A.; Ingeniera Leslie Martínez, IDEPSA Ingenieros de Proyectos, S.A.; Ingeniero Mario Zelaya, D’ Guerrero Ingenieros, S.A.; Ingeniero José Dolores Blandino, Blandino & Cía. Ltda; Ingeniero José Angel Nicaragua, Nicaragua Ingenieros, S.A.; Ingeniero Benjamin Lanzas Somarriba, Llansa Ingenieros; Ingeniero Henry Guevara Jirón, Coniasa; Licenciado Roberto Lacayo, Construcciones Lacayo Fiallos; Ingeniero Yuri de los Santos, Cemex Nicaragua, S.A.; Ingeniero Francisco Silva Lazo, Mexichem Nicaragua, S.A.; Ingeniero Noel Morales Urroz, Holcim Nicaragua; Ingeniero Carlos Vargas, CIM, S.A.; Ingeniero Fernando Valle, DEPSA, Desarrollos y Proyectos Arquitectos e Ingenieros Consultores, S.A.; Licenciado José Luis Salinas, Casa Pellas, S.A.; Ingeniero Camilo López Baldizón, DIMACO, S.A., Señor Donald Guerrero, Alquinicsa; Ingeniero César Avilés; Señor Fidel Sánchez, BLP Abogados, S.A.; Ingeniero Benjamin Lanzas, CEDESA; Señor Santiago Chávez, Concretos y Más, S.A.; Señor Omar Jiménez, Constructora MECO; Señor Francisco Gurdíán, Constructora Santa Fé Ltda.; Señor Rafael Bernal, Construmarket de Nicaragua, S.A.; Señor Alvaro Román, CONSULSA; Señor Giovanni Ramos, Durman Esquivel de Nicaragua; Señor Jorge Bello, EDICA, S.A.;

Señor Rodolfo Canales, FCC Construcción América, S.A.; Señor Diego Sánchez, FETESA; Señor Oswaldo Chávez, ICC; Señor Marvin Solórzano, IMPRODESA; Señor Fuad El-Azar Reithel, INDENICSA; Señora Silvia Pérez, IPESA; John Head, John Head, Sistemas Constructivos y Equipos, S.A.; Señor Isaac Saavedra, MAQUIPOS; Señor Ramiro González, NIMAC; Señor Benjamin Lanzas, Proinco; Señor Rodolfo Bendaña, ROBECA, S.A.; Señora Carmen Hillebrandt, SINSA; Señor Alexander Hernández Arcia, SOVIALLSA; Señora María José Huerta, TECNASA NICARAGUA, S.A.; Señor Alexis Alvarenga, RTI. El Presidente del Consejo Directivo, Ingeniero Rodrigo Pereira Reyes, asistido de la Gerente General de la Cámara, Arquitecta Anaverónica Pérez Rubí, abre la sesión leyendo la agenda propuesta, la que ha sido aceptada por unanimidad por los presentes y se procede con el orden de la misma. **PRIMERO: VERIFICACION DEL QUÓRUM:** Habiendo la Arquitecta Anaverónica Pérez Rubí contado el número de asociados presentes, verifica a constatar que de acuerdo al artículo 23 de los Estatutos de la Cámara Nicaragüense de la Construcción, se encuentran presente 41 socios, y para lo que tal verificación supone y dispone el estatuto, procede a declarar abierta la sesión. **SEGUNDO:** Inconducente. **TERCERO: REFORMA AL ARTICULO 21 DE LOS ESTATUTOS DE LA CAMARA NICARAGUENSE DE LA CONSTRUCCION VIGENTES.** Por tratarse de una reforma a los estatutos se procede nuevamente a constatar el número de socios presentes encontrándose a la hora de la presente Asamblea la cantidad de cuarenta y un (41) socios registrados para la Asamblea, estando los mismos solventes con sus aportaciones a la Cámara. Se procede de parte de la Arquitecta Ana verónica Pérez Rubí a explicar los motivos que persigue la presente reforma y explica que a partir de este año el Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP), eligió por tres años a su Presidente y con la reforma de sus estatutos solamente contará con tres vicepresidentes para el año 2017-2018 que corresponden a los señores: Licenciado Rosendo Mayorga, Primer Vicepresidente, Ingeniero Rodrigo Pereira Reyes, Segundo Vicepresidente, Ingeniero Michael Healy, Tercer Vicepresidente; más los Directores que formarán los cargos de Secretaría, Tesorero y Fiscal para totalizar siete miembros. El Presidente de la Cámara Nicaragüense de la Construcción, Ingeniero Rodrigo Pereira Reyes explica a su vez que se evaluó en el Consejo Ejecutivo de la CNC, que habría que buscar la manera de no perder esta segunda vicepresidencia por la posición estratégica que representa la misma. A su vez si se deja el Estatuto tal como está ahora si se eligen a las nuevas autoridades de la CNC en Enero del año próximo, se pierde la vicepresidencia y se ocuparía el último lugar dentro de la Junta Directiva del Cosep. En cambio, si se eligen en agosto solamente habría que esperar que se den las elecciones de Cosep en Septiembre de cada año. *En ese sentido se procede a leer el estatuto actual que se lee de la siguiente manera: "Arto. 21. La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente al menos una vez al año, durante el mes de Enero en el lugar, día y hora que señale el Consejo Ejecutivo con anticipación no menor de siete días, y extraordinariamente, cuando el Consejo Ejecutivo con la misma anticipación y con expresión del objeto que motiva la convocatoria, o cuando así lo solicite por escrito un grupo de socios activos solventes no menor de seis con expresión del asunto que motiva su solicitud. La Asamblea General Ordinaria se llevará a efecto en el mes de enero y le corresponderá: a. Pronunciarse sobre la memoria de actividades al treinta y uno de diciembre que deberá presentar al Presidente saliente. b. Pronunciarse sobre el Balance Anual auditado al treinta y uno de diciembre, que deberá presentar el Consejo Ejecutivo. c. Elección de los miembros del Consejo Ejecutivo de acuerdo a estos Estatutos y Reglamentos".* Asimismo, se presenta la propuesta de reforma que se leerá así: **"Arto. 21. La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente al menos una vez al año, durante el mes de agosto, en el lugar, día y hora que señale el Consejo Ejecutivo con anticipación no menor de siete días, y extraordinariamente cuando el Consejo Ejecutivo, con la misma anticipación y con la expresión del objeto que motiva la convocatoria, lo solicite; o cuando así lo solicite por escrito al Consejo Ejecutivo un grupo de socios activos solventes, no menor a un tercio de los asociados activos, con la expresión del asunto que motiva su solicitud. La Asamblea General Ordinaria se llevará a efecto en el mes de agosto y le corresponderá: a. Pronunciarse sobre la memoria de actividades al treinta y uno de diciembre que deberá presentar al Presidente saliente. b. Pronunciarse sobre el Balance Anual auditado al treinta y uno de diciembre, que deberá presentar el Consejo Ejecutivo. c. Elección de los miembros del Consejo Ejecutivo de acuerdo a estos**

Estatutos y Reglamentos". Se explica que la reforma consiste en trasladar al mes de agosto la reunión anual de la Asamblea General y que también puede solicitar esta reunión un grupo de socios activos solventes no menor a un tercio de los asociados activos, expresando el motivo de su solicitud. Además que en esa misma reunión de agosto se presentará la memoria de actividades, el balance anual auditado al treinta y uno de diciembre y la elección de los miembros del Consejo Directivo. Seguidamente se abre a observaciones de los presentes a la presente reforma, la que no tiene ninguna y se procede a votar si es aprobada o no. Se aprueba por unanimidad, sin votos en contra ni abstenciones. **CUARTO:** Inconducente.- **QUINTO:** Inconducente. No habiendo otros asuntos que tratar se da por concluida la sesión y los asociados rubrican y firman la presente acta, dando por terminada la presente Asamblea General Extraordinaria, a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del día veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete. Hay firmas que corresponden a: Ingeniero Rodrigo Pereira Reyes, NAP Ingenieros, S.A.; Ingeniera Leslie Martínez, IDEPSA Ingenieros de Proyectos, S.A.; Ingeniero Mario Zelaya, D' Guerrero Ingenieros, S.A.; Ingeniero José Dolores Blandino, Blandino & Cía. Ltda; Ingeniero José Angel Nicaragua, Nicaragua Ingenieros, S.A.; Ingeniero Benjamin Lanzas Somarriba, Llansa Ingenieros; Ingeniero Henry Guevara Jirón, Coniasa; Licenciado Roberto Lacayo, Construcciones Lacayo Fiallos; Ingeniero Yuri de los Santos, Cemex Nicaragua, S.A.; Ingeniero Francisco Silva Lazo, Mexichem Nicaragua, S.A.; Ingeniero Noel Morales Urroz, Holcim Nicaragua; Ingeniero Carlos Vargas, CIM, S.A.; Ingeniero Fernando Valle, DEPSA, Desarrollos y Proyectos Arquitectos e Ingenieros Consultores, S.A; Licenciado José Luis Salinas, Casa Pellas, S.A.; Ingeniero Camilo López Baldizón, DIMACO, S.A., Señor Donald Guerrero, Alquínica; Ingeniero César Avilés; Señor Fidel Sánchez, BLP Abogados, S.A.; Ingeniero Benjamin Lanzas, CEDESA; Señor Santiago Chávez, Concretos y Más, S.A.; Señor Omar Jiménez, Constructora MECO; Señor Francisco Gurdian, Constructora Santa Fé Ltda.; Señor Rafael Bernal, Construmarket de Nicaragua, S.A.; Señor Alvaro Román, CONSULSA; Señor Giovanni Ramos, Durman Esquivel de Nicaragua; Señor Jorge Bello, EDICA, S.A.; Señor Rodolfo Canales, FCC Construcción América, S.A.; Señor Diego Sánchez, FETESA; Señor Oswaldo Chávez, ICC; Señor Marvin Solórzano, IMPRODESA; Señor Fuad El-Azar Reithel, INDENICSA; Señora Silvia Pérez, IPESA; John Head, John Head, Sistemas Constructivos y Equipos, S.A.; Señor Isaac Saavedra, MAQUIPOS; Señor Ramiro González, NIMAC; Señor Benjamin Lanzas, Proinco; Señor Rodolfo Bendaña, ROBECA, S.A.; Señora Carmen Hillebrandt, SINSA; Señor Alexander Hernández Arcia, SOVIALLSA; Señora María José Huerta, TECNASA NICARAGUA, S.A.; Señor Alexis Alvarenga, RTI. Es conforme con su original, con el que ha sido debidamente cotejada, y a solicitud del Señor Roberto Lacayo Rodríguez, Secretario del Consejo Ejecutivo de la Cámara Nicaragüense de la Construcción (CNC), libro la presente certificación a los dieciocho días del mes diciembre del dos mil diecisiete. (F) **OSCAR FIDEL SÁNCHEZ CALVO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNÉ#6426.- Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del dos mil diecisiete.- (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial.**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 0013 – M. 91388561 – Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 33-2017

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que conforme Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre de 2016, se incorporó en el Servicio de la Deuda Pública Interna la partida presupuestaria denominada: ENEL (Deuda BANCORP) por un monto de C\$140,000,000.00, y conforme solicitud de Asunción de Adeudos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) se efectuará

pago por la cantidad de Ciento Cuarenta Millones de Córdoba Netos (C\$140,000,000.00), a favor del Banco Corporativo, S.A. (BANCORP), en concepto de financiamiento destinado para la Rehabilitación de Obras Civiles en las Plantas Hidroeléctricas Centro América y Carlos Fonseca (PCA y PCF).

II

Que Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió Dictamen Legal bajo referencia DAL-0739-/B-12-2017, del 11 de diciembre de 2017, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", Ley 477 Ley General de Deuda Pública y su Reglamento Decreto 2-2004, en lo que sea aplicable, indicando que no tiene objeción para que la Dirección General de Crédito Público pueda incorporar y registrar la suma de Ciento Cuarenta Millones de Córdoba Netos (C\$140,000,000.00) como Deuda Pública Interna.

III

Que el Comité de Operaciones Financieras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme solicitud de Asunción de Adeudo enviada por la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) y de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre de 2003; el Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004, en lo que sea aplicable; y la Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de Diciembre de 2016; en Sesión Extra Ordinaria No. 568 del 15 de diciembre de 2017, por unanimidad de votos, resolvió recomendar se incorpore y registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Ciento Cuarenta Millones de Córdoba Netos (C\$140,000,000.00), en concepto de absorción de deuda de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), con el Banco Corporativo, S.A. (BANCORP); financiamiento destinado para la Rehabilitación de Obras Civiles en las Plantas Hidroeléctricas Centro América y Carlos Fonseca (PCA y PCF).

IV

Que conforme el Artículo 1 del Acuerdo Presidencial No. 207-2017, emitido por el Presidente de la República el 19 de diciembre del año dos mil diecisiete, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Ciento Cuarenta Millones de Córdoba Netos (C\$140,000,000.00), que la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) debe al Banco Corporativo, S.A. (BANCORP), en concepto de financiamiento destinado para la Rehabilitación de Obras Civiles en las Plantas Hidroeléctricas Centro América y Carlos Fonseca (PCA y PCF).

V

Que conforme el Artículo 2 del precitado Acuerdo Presidencial No. 207-2017, emitido por el Presidente de la República el 19 de diciembre del año dos mil diecisiete, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a pagar el monto de Ciento Cuarenta Millones de Córdoba Netos (C\$140,000,000.00), a favor del Banco Corporativo, S.A. (BANCORP), adeudado por la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), en concepto de financiamiento destinado para la Rehabilitación de Obras Civiles en las Plantas Hidroeléctricas Centro América y Carlos Fonseca (PCA y PCF).

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del 22 de Febrero de 2013 y sus Reformas; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis; el Artículo 66, de la Ley

No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre del dos mil tres y el Artículo 62

del Decreto No. 2-2004 Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del dos mil cuatro, en lo que sea aplicable; Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de Diciembre de 2016 y Acuerdo Presidencial No. 207-2017, emitido por el Presidente de la República el 19 de diciembre del año dos mil diecisiete.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad al Artículo 1 del expresado Acuerdo Presidencial No. 207-2017, y la referida Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de Diciembre de 2016, en lo concerniente al Servicio de la Deuda Pública Interna, donde se incorporó la partida presupuestaria denominada: ENEL (Deuda BANCORP), Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Ciento Cuarenta Millones de Córdoba Netos (C\$140,000,000.00), que la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) debe al Banco Corporativo, S.A. (BANCORP), en concepto de financiamiento destinado para la Rehabilitación de Obras Civiles en las Plantas Hidroeléctricas Centro América y Carlos Fonseca (PCA y PCF).

SEGUNDO: Autorizar a las Direcciones Generales de Presupuesto, Crédito Público y Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 del precitado Acuerdo Presidencial No. 207-2017, y de la referida Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de Diciembre de 2016, en lo concerniente al Servicio de la Deuda Pública Interna, donde se incorporó la partida presupuestaria denominada: ENEL (Deuda BANCORP), procedan a garantizar los créditos presupuestarios, elaborar el Comprobante Único Contable (CUC), y efectuar el pago por el monto de Ciento Cuarenta Millones de Córdoba Netos (C\$140,000,000.00), que la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), debe al Banco Corporativo, S.A. (BANCORP), en concepto de financiamiento destinado para la Rehabilitación de Obras Civiles en las Plantas Hidroeléctricas Centro América y Carlos Fonseca (PCA y PCF).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **(f) Iván Acosta Montalván**, Ministro.

Reg. 0014 – M. 91388522 – Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 34-2017

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que conforme Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre de 2016, se incorporó en el Servicio de la Deuda Pública Interna la partida presupuestaria denominada: Correos de Nicaragua (Deuda BANCORP) por un monto de C\$25,000,000.00, y conforme solicitud de Asunción de Adeudos de la Empresa Correos de Nicaragua se efectuará pago por la cantidad de Veinticinco Millones de Córdoba Netos (C\$25,000,000.00), a favor del Banco Corporativo, S.A. (BANCORP), en concepto de financiamiento destinado al proyecto de inversión "Remodelación y Adquisición de Equipos".

II

Que Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió Dictamen Legal bajo referencia DAL-0739-/B-12-2017, del 11 de Diciembre de 2017, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", Ley 477 Ley General de Deuda Pública y su Reglamento Decreto 2-2004, en lo que sea aplicable, indicando que no tiene objeción para que la Dirección

General de Crédito Público pueda incorporar y registrar la suma de Veinticinco Millones de Córdoba Netos (C\$25,000,000.00) como Deuda Pública Interna.

III

Que el Comité de Operaciones Financieras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme solicitud de Asunción de Adeudo enviada por la Empresa Correos de Nicaragua y de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre de 2003; el Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004, en lo que sea aplicable; y la Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de Diciembre de 2016; en Sesión Extra Ordinaria No. 568 del 15 de diciembre de 2017, por unanimidad de votos, resolvió recomendar se incorpore y registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Veinticinco Millones de Córdoba Netos (C\$25,000,000.00), en concepto de absorción de deuda de la Empresa Correos de Nicaragua, con el Banco Corporativo, S.A. (BANCORP); financiamiento destinado al proyecto de inversión Remodelación y Adquisición de Equipos.

IV

Que conforme el Artículo 1 del Acuerdo Presidencial No. 206-2017, emitido por el Presidente de la República el 19 de diciembre del año dos mil diecisiete, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Veinticinco Millones de Córdoba Netos (C\$25,000,000.00), que la Empresa Correos de Nicaragua debe al Banco Corporativo, S.A. (BANCORP), en concepto de financiamiento destinado al proyecto de inversión Remodelación y Adquisición de Equipos.

V

Que conforme el Artículo 2 del precitado Acuerdo Presidencial No. 206-2017, emitido por el Presidente de la República el 19 de diciembre del año dos mil diecisiete, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a pagar el monto de Veinticinco Millones de Córdoba Netos (C\$25,000,000.00), a favor del Banco Corporativo, S.A. (BANCORP), adeudado por la Empresa Correos de Nicaragua, en concepto de financiamiento destinado al proyecto de inversión Remodelación y Adquisición de Equipos.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del 22 de Febrero de 2013 y sus Reformas; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis; el Artículo 66, de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre del dos mil tres y el Artículo 62 del Decreto No. 2-2004 Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del dos mil cuatro, en lo que sea aplicable; Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de Diciembre de 2016 y Acuerdo Presidencial No. 206-2017, emitido por el Presidente de la República el 19 de diciembre del año dos mil diecisiete.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad al Artículo 1 del expresado Acuerdo Presidencial No. 206-2017, y la referida Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de Diciembre de 2016, en lo concerniente al Servicio de la Deuda Pública Interna, donde se incorporó la partida presupuestaria denominada: Correos de Nicaragua (Deuda BANCORP), Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el

monto de Veinticinco Millones de Córdoba Netos (C\$25,000,000.00), que la Empresa Correos de Nicaragua debe al Banco Corporativo, S.A. (BANCORP), en concepto de financiamiento destinado al proyecto de inversión Remodelación y Adquisición de Equipos.

SEGUNDO: Autorizar a las Direcciones Generales de Presupuesto, Crédito Público y Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 del precitado Acuerdo Presidencial No. 206-2017, y de la referida Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de Diciembre de 2016, en lo concerniente al Servicio de la Deuda Pública Interna, donde se incorporó la partida presupuestaria denominada: Correos de Nicaragua (Deuda BANCORP), procedan a garantizar los créditos presupuestarios, elaborar el Comprobante Único Contable (CUC), y efectuar el pago por el monto de Veinticinco Millones de Córdoba Netos (C\$25,000,000.00), que la Empresa Correos de Nicaragua debe al Banco Corporativo, S.A. (BANCORP), en concepto de financiamiento destinado al proyecto de inversión Remodelación y Adquisición de Equipos.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

Reg. 0015 – M. 91882231 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 35-2017

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

APROBACIÓN DE CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS Y PLAN DE CUENTAS CONTABLES DEL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 35 del veintidós de febrero del año dos mil trece y sus reformas y el Decreto No. 25-2006 "Reforma y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" Publicada en La Gaceta, Diario Oficial en los ejemplares Nos. 91 y 92 de los días once y doce de Mayo del año dos mil seis y sus reformas respectivamente, Ley No. 550 "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 167 del veintinueve de agosto del año dos mil cinco y Acuerdo Presidencial No. 01-2017 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), ha venido desarrollando una serie de actividades tendientes a modernizar y mejorar la gestión administrativa y financiera del Sector Público de Nicaragua, desde un enfoque de gestión de procesos, de forma integrada y centralizada.

II

Que los Clasificadores Presupuestarios y el Plan de Cuentas Contables son parte del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público.

III

Que es necesario revisar y actualizar los Clasificadores Presupuestarios y el Plan de Cuentas Contables, de acuerdo a las nuevas concepciones metodológicas y a las mejores prácticas.

IV

Que los Clasificadores Presupuestarios y el Plan de Cuentas Contables deben tener permanencia en el tiempo y ser administrados por las dependencias correspondientes del Ministerio de Hacienda y Crédito

Público, con las excepciones que establece la presente resolución.

V

Que la Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario”, en su artículo 193, otorga al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Ente Rector del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, la facultad para dictar regulaciones administrativas necesarias con el objeto de garantizar los fines de dicha Ley.

POR TANTO

De conformidad a los considerandos anteriormente expresados,

ACUERDA

PRIMERO: Se aprueban los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público No Financiero: Institucional, por Ubicación Geográfica, por tipo de Moneda, Recursos por Rubros, Objeto del Gasto, por Fuente de Financiamiento, por Funciones, Clasificación Económica de Ingresos y de Gastos y Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento, del Sector Público, incluidas las respectivas metodologías para su elaboración.

SEGUNDO: Se aprueba el Plan de Cuentas Contables en sus distintos niveles jerárquicos Título, Capítulo y Rubro; así como las Cuentas de Mayor y Subcuenta Principal, y la Operatividad de las Cuentas.

TERCERO: Los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público No Financiero y el Plan de Cuentas Contables será de uso obligatorio para todas las instituciones del Sector Público No Financiero a partir del 1 de enero del año 2018.

CUARTO: Se entiende por Sector Público No Financiero todas las instituciones contempladas en el Clasificador Institucional que se aprueba por la presente resolución.

QUINTO: Se crea el Comité de Administración de los Clasificadores Presupuestarios y Plan de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero, el que estará presidido por un Vice Ministro de Hacienda y Crédito Público, e integrado por los Directores Generales de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental, Tesorería General de la República, Dirección General de Tecnología, como administrador del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIGAF) y demás funcionarios que delegue el Ministro de Hacienda y Crédito Público. Este Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Conocer y dictaminar toda iniciativa de creación, modificación y eliminación de la codificación, descripción y metodología de los Clasificadores Presupuestarios y Plan de Cuentas Contable.

b) Resolver consultas sobre el contenido, uso y metodología de los clasificadores presupuestarios y plan de cuentas contable.

c) Aprobar la creación y/o modificación de: i) nuevos subrenglones en el Clasificador por Objeto del Gasto y de ítems en el Clasificador de Recursos por Rubro; ii) clasificadores auxiliares presupuestarios; y iii) Cuentas auxiliares del Plan de Cuentas Contables.

SEXTO: Cualquier modificación a las cuentas previstas en los Clasificadores Presupuestarios y Plan de Cuentas Contables deberá ser aprobada por el Comité de Administración de Clasificadores Presupuestarios y Plan de Cuentas Contables. Quedan exceptuadas de esta disposición las modificaciones que se introduzcan al Clasificador Institucional que sean aprobadas por normas de creación y/o eliminación de instituciones. En este caso, las modificaciones entrarán en vigencia en forma automática.

SEPTIMO: El presente acuerdo ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

Reg. 0016 – M. 91882189 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 36-2017

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**IMPLEMENTACIÓN Y USO DEL SISTEMA INTEGRADO DE
GESTIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA (SIGAF)**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 35 del veintidós de febrero del año dos mil trece y sus reformas y el Decreto No. 25-2006 “Reforma y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” Publicada en La Gaceta, Diario Oficial en los ejemplares Nos. 91 y 92 de los días once y doce de Mayo del año dos mil seis y sus reformas respectivamente, Acuerdo Presidencial No. 01-2017 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

I

Que la Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 167 del día 29 de agosto del año dos mil cinco y su reforma, en su artículo 9, inciso h) establece que el Sistema de Administración Financiera se implementará de forma gradual y en su artículo 10 dispone que este sistema operará en soportes informáticos de uso obligatorio, y a su vez en el artículo 193 de la misma Ley atribuye al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, la facultad para dictar regulaciones administrativas necesarias con el objeto de garantizar los fines de dicha Ley.

II

Que con la visión de mejorar la eficiencia, efectividad y transparencia de la gestión del gasto público, se han definido actividades de corto, mediano y largo plazo, necesarias para modernizar el Sistema Administrativo Financiero de Nicaragua; siendo parte de estas actividades la implementación de herramientas informáticas para su aplicación en la Administración Pública.

III

Que es facultad de este Ministerio la aplicación de metodologías, normas, procedimientos, clasificadores presupuestarios y contables contenidos en las herramientas informáticas respectivas, soportes electrónicos compatibles y formatos que establezca esta autoridad.

POR TANTO

De conformidad a los considerandos anteriormente expresados,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el uso de la herramienta informática, denominada “Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF)” para los registros derivados de la formulación y ejecución del Presupuesto General de la República dos mil dieciocho y ejercicios subsiguientes. Este sistema podrá coexistir con el Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría –SIGFA y con otros sistemas conexos.

SEGUNDO: Que el artículo 2 de Ley N° 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” publicada en La Gaceta No. 167 del 29 de Agosto del año 2005, establece que el Sistema de Administración Financiera del Sector Público comprende el conjunto de órganos, normas y procedimientos que conforman un ordenamiento integrado, armónico y obligatorio regido por principios y persigue la eficiente gestión de los ingresos del Sector Público, para la satisfacción de las necesidades colectivas mediante la programación, obtención, asignación, utilización, registro, información, control interno y externo de los mismos, así mismo el artículo 3, nos refiere que las disposiciones anteriores son de aplicación a las entidades y organismos que componen el Sector Público.

TERCERO: La implementación y uso del “Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera” (SIGAF) se hará de forma gradual, atendiendo a la estrategia de implementación y la naturaleza periódica de las etapas: Formulación, Ejecución, Seguimiento, Evaluación y Liquidación, que constituyen el proceso presupuestario.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **(f) Iván Acosta Montalván**, Ministro.

Reg. 0017- M. 91882284 - Valor C\$ 475.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 37-2017

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que, mediante sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el día 25 de marzo del año 2017, se ordenó al Estado de la República de Nicaragua, pagar a favor de: María Luisa Acosta, María Leonor Valle Estrada, Ana María Vergara Acosta, Álvaro Aristides Vergara Acosta, Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas (CALPI), Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN), Centro nicaragüense de los Derechos Humanos (CENIDH) y Corte Interamericana de Derechos Humanos, el equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial de la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEITIDOS DÓLARES CON 99/100 (US\$239,722.99) moneda de los Estados Unidos de América.

II

Que Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen legal positivo con referencia DAL-0790-12-17 de fecha 20 de diciembre del año 2017, sobre la obligación del Estado de la República de Nicaragua, indicando dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el día 25 de Marzo del año 2017 a favor de cada uno de los beneficiados, de conformidad a lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Reglamento, la Constitución Política de la República de Nicaragua, el artículo 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y artículo 52 del Decreto 02-2004, "Reglamento de la Ley General de Deuda Pública" y sentencia de fecha 25 de marzo del año 2017.

III

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión extraordinaria del día 21 de diciembre del año 2017, contenida en Acta No. 569 por unanimidad de votos, resolvió recomendar la incorporación y registro de deuda por el equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial, de la cantidad de doscientos treinta y nueve mil setecientos veintidós dólares con 99/100 (US\$239,722.99, a favor de: María Luisa Acosta, María Leonor Valle Estrada, Ana María Vergara Acosta, Álvaro Aristides Vergara Acosta, Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas (CALPI), Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN), Centro nicaragüense de los Derechos Humanos (CENIDH) y Corte Interamericana de Derechos Humanos, suma aprovisionada en la Ley No. 961 "Ley de Modificación a la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del 16 de octubre de 2017.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de Febrero del año 2013 y demás reformas; Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del día 11 de mayo del año 2006; lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003, el Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30

de enero del año 2004; Ley No. 961 "Ley de Modificación a la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del 16 de octubre de 2017 y conforme sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el día 25 de marzo del año 2017.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que incorpore y registre como deuda pública Interna de la República de Nicaragua el equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial de la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEITIDOS DÓLARES CON 99/100 (US\$239,722.99)** moneda de los Estados Unidos de América, a favor de: María Luisa Acosta, María Leonor Valle Estrada, Ana María Vergara Acosta, Álvaro Aristides Vergara Acosta, Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas (CALPI), Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN) y Centro nicaragüense de los Derechos Humanos (CENIDH), conforme el siguiente detalle:

Beneficiado/a	Dólares	Equivalente en córdobas
María Luisa Acosta	107,000.00	3,294,626.30
María Leonor Valle Estrada	40,000.00	1,231,636.00
Ana María Vergara Acosta	20,000.00	615,818.00
Álvaro Aristides Vergara Acosta	20,000.00	615,818.00
Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas (CALPI)	20,000.00	615,818.00
Centro por la Justicia y Derecho Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN)	15,000.00	461,863.50
Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH)	15,000.00	461,863.50
Corte Interamericana de Derechos Humanos	2,722.99	83,843.31
Total:	239,722.99	7,381,286.61

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público la aprobación del comprobante único contable (CUC) para devengar los créditos presupuestarios a favor de los beneficiados por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, comprendida en el presente Acuerdo.

TERCERO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República, que procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir cheque fiscal conforme comprobante único contable (CUC) aprobado por la Dirección General de Crédito Público, de acuerdo con los términos de la sentencia objeto del presente Acuerdo.

CUARTO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará el cheque fiscal a cada uno de los beneficiados previa suscripción del correspondiente finiquito ante la Notaría del Estado-Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- Cedula de Identidad.
- Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal en su caso.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **(f) Iván Acosta Montalván**, Ministro.

Reg. 0018- M. 91882118 - Valor C\$ 285.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 38-2017
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República, realizará emisiones de Bonos de la República de Nicaragua para cumplir con las metas de financiamiento interno del Presupuesto General de la República del año 2018.

II

Que el Comité Técnico de Deuda de conformidad al artículo 1 del Decreto No. 18-2014, Reforma al Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 65 del 04 de Abril del 2014, mediante Acta No. 37-2017 del 3 de noviembre del 2017, acordó aprobar ampliación y creación de Series de Bonos de la República de Nicaragua por el equivalente en moneda nacional a US\$120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

III

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en Sesión Extraordinaria No. 562 de fecha 31 de octubre de 2017, por unanimidad de votos aprobó Plan de Emisiones de Valores Gubernamentales de la Tesorería General de la República del año 2018 que contiene la ampliación y creación de Series de Bonos de la República de Nicaragua por el equivalente en moneda nacional a US\$120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

IV

Que el artículo 6 de la Ley No. 961, Ley de Modificación a La Ley N°. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del 15 de diciembre del 2017, autoriza la emisión de Bonos de la República de Nicaragua por la suma de C\$602,000,000.00 (SEISCIENTOS DOS MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS) equivalentes a US\$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al tipo de cambio promedio de la citada ley.

V

Que el artículo 4 de la Ley No. 966, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2018, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del 15 de diciembre del 2017, autoriza la emisión de Bonos de la República de Nicaragua por la suma de C\$3,155,000,000.00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS), equivalentes a US\$100,000,000.00 (CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al tipo de cambio promedio de la citada ley.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", con reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013; artículos números 21, 22, 24, 32 y 89 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003; artículos números 25, 26, 32, 33 y 35 del Decreto No. 2-2004 "Reglamento de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de enero del año 2004; artículo 1 del Decreto No. 18-2014 Reforma al Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 65 del 04 de Abril del 2014; Ley No. 966, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2018, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del 15 de Diciembre del 2017.

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitir Bonos de la República de Nicaragua hasta por el equivalente en moneda nacional de

US\$120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) constituidos a valor facial en los términos y condiciones financieras establecidas en la ampliación y creación de las siguientes Series:

Series de Bonos de la República de Nicaragua (BRN)						
No. Serie	Concepto	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo Original (Años)	Valor Facial	Tasa de Interés Cupón
B-25-03-21	Creación	25-Mar-17	25-Mar-21	4	25,000,000.00	7.50%
B-25-10-22	Creación	25-Oct-17	25-Oct-22	5	50,000,000.00	7.50%
B-25-07-22	Ampliación	25-Jul-17	25-Jul-22	5	13,598,000.00	6.00%
B-25-07-23	Creación	25-Jul-17	25-Jul-23	6	31,402,000.00	7.50%
Total General Dólares de los Estados Unidos de América					120,000,000.00	-

La colocación de Bonos de la República de Nicaragua se efectuará conforme meta de financiamiento interno del Presupuesto General de la República vigente.

Artículo 2.- A fin de ser cotizadas en Bolsa, las Series de Valores Gubernamentales especificadas en el presente Acuerdo, deben emitirse de forma estandarizadas y desmaterializada conforme Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del día 15 de noviembre del año 2006, y de acuerdo con Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 3.- Los Valores Gubernamentales se colocarán en tramos a través de Subastas Competitivas y No Competitivas, éstas se efectuarán en el Banco Central de Nicaragua los días miércoles y jueves de cada semana o el día que disponga el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4.- Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizar la disminución por la suma de US\$8,000.00 (OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a cargo de la Serie de Bonos de la República de Nicaragua No. B-25-07-18.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **(f) Iván Acosta Montalván**, Ministro.

Reg. 0019- M. 91882361 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 39-2017

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República, está facultado para emitir Bonos de la República de Nicaragua para cumplir con las metas de financiamiento interno del Presupuesto General de la República del año 2018.

II

Que los saldos disponibles pendiente de colocar de las Series de Bonos de la República de Nicaragua al cierre del año 2017 forman parte de las Series de Valores Gubernamentales para cumplir las metas de financiamiento interno de Presupuesto General de la República 2018.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", con reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013 y demás reformas; artículos 21, 22, 24, 32

y 89 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003; artículos 25, 26, 32, 33 y 35 del Decreto No. 2-2004 "Reglamento de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de enero del año 2004; artículo 1 del Decreto No. 18-2014 Reforma al Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 65 del 04 de Abril del 2014; y Ley No. 966, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2018, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del 15 de Diciembre del 2017.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Tesorería General de la República, la emisión de Bonos de la República de Nicaragua para el año 2018 hasta por el equivalente en moneda nacional de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,256,000.00) correspondientes a saldos disponibles pendientes de colocar al cierre del año 2017, conforme el siguiente detalle por código de emisión:

CÓDIGO DE EMISIÓN	SALDO DISPONIBLE
B-25-07-20	12,598,000.00
B-25-10-20	4,301,000.00
B-25-07-22	14,357,000.00
TOTAL DÓLARES	US\$31,256,000.00

La colocación de Bonos de la República de Nicaragua se efectuará conforme meta de financiamiento interno del Presupuesto General de la República 2018.

SEGUNDO: Las colocaciones se realizarán a través de subastas competitivas y no competitivas, en el Banco Central de Nicaragua en fechas aprobadas por el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme Normativa de Subastas Electrónicas de Valores Gubernamentales Estandarizados y Desmaterializados.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg.0071 – M.92238754 – Valor C\$ 95.00

AVISO

El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA) informa a todos los interesados en contratar con el Estado, que se encuentra disponible en el Portal Único de Contrataciones (SISCAE) el Programa Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al año 2018. Todo de conformidad a los artículos 20 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 58 del Reglamento de la referida Ley.

(f) **Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez**. Responsable División de Adquisiciones.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg.0070 – M.5721367 – Valor C\$ 95.00

AVISO PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) AÑO 2018

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de Conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley y arto.58 del reglamento de la Ley 737 de contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a todas las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al período presupuestario del año 2018. Se encuentra publicado en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni en donde podrán conocer de las necesidades requeridas por esta entidad y que se ejecutaran a través de los procesos de contrataciones.

Managua 09 de Enero del 2018

(f) **Lic. Claudia Verónica Marcia Flores**. Responsable. Unidad Central de Adquisiciones. MARENA.

MINISTERIO DE LA MUJER

Reg. 0077 – M. 5740418– Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE LA MUJER RESOLUCIÓN No. 01-2018

Aprobación del Programa Anual de Contrataciones (PAC-2018)

La Suscrita Ministra del Ministerio de la Mujer, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Presidencial No. 10-2016, publicado en la Gaceta Número 11 del 18 de Enero del año 2016 y Ratificado el día 16 de Enero del 2017, según Gaceta Número 10-2017, Ley 832. Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 28 del 13 de Febrero del año Dos mil Trece, a la Ley 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control", publicada en la gaceta No. 113 del 18 de Marzo del año 2009. Ley N°. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto 75-2010 "Reglamento General a la Ley N°. 737. Dicta la siguiente Resolución.

CONSIDERANDO

I

De conformidad al Artículo 20 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Referido al Programa Anual de Contrataciones el cual establece que todos los organismos y entidades del Sector Público a través del Área de Adquisiciones deberán elaborar anualmente, el "Programa Anual de Contrataciones" (PAC) y publicarlo en el primer mes del periodo presupuestario utilizando el Clasificador básico del Sistema de Administración de Contracciones del Sector Público.

II

Asimismo establece, que en cumplimiento al Principio de Publicidad, todos los Organismos y Entidades del Sector Público deberán elaborar anualmente, "Proyección del Programa Anual de Contrataciones" y publicarlo con una anticipación de dos meses al inicio del periodo presupuestario.

POR TANTO RESUELVE:

ÚNICO

Poner en vigencia la siguiente disposición correspondiente a la elaboración y aprobación del "Programa Anual de Contrataciones" (PAC), del Ministerio de la Mujer (MINIM), para el año dos mil dieciocho, de conformidad al artículo 20 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Esta Resolución Administrativa deja sin efecto cualquier otra disposición que se oponga, entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. Notifíquese a las autoridades correspondientes de esta Institución.

Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho. (f) **Ángela Yadira Meza Vargas**. Ministra.

**INSTITUTO NACIONAL
DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO**

Reg. 0076– M.92339051 – Valor C\$ 95.00

AVISO

El Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), de Conformidad con el Arto. 58 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a todas las Personas Naturales y Jurídicas, que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Institución, está disponible en el portal único de contrataciones.

Managua, 10 de enero de 2018. (f) María Mercedes Domínguez. Co Directora Administrativa Financiera INIDE.

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 0072– M. 92301972 – Valor C\$ 95.00

**Llamado a Licitación
Republica de Nicaragua**

**Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)
PROGRAMA DE EXPLORACIÓN GEOTÉRMICA Y MEJORAS
EN TRANSMISIÓN EN EL MARCO DEL PINIC
PRÉSTAMO BID 3727/BL-NI, 3728/KI-NI, 3729/OC-NI
COMPONENTE 2: MEJORAS EN LA INFRAESTRUCTURA
ELÉCTRICA DE TRANSMISIÓN**

**Licitación Pública Internacional No. LPI 04-2017-MT-ENATREL
“ADQUISICION DE UN (1) TRANSFORMADOR MÓVIL DE 30
MVA”**

SEPA: BL-NI/KI-NI-ENATREL-18-LPI-B

- Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fue publicado en el Development Business, noticia No. IDB1243-09/17, publicada on-line el 21 de Septiembre y modificado el 26 de septiembre de 2017.
- El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID); del Convenio de Préstamo NI-L1094, BID No. 3727/BL-NI, 3728/KI-NI, 3729/OC-NI, GRT/SX-15741-NI, GRT/SX-15742-NI y GRT/TC-15743-NI, un préstamo para sufragar parcialmente el costo del PROGRAMA DE EXPLORACIÓN GEOTÉRMICA Y MEJORAS EN TRANSMISIÓN EN EL MARCO DEL PINIC, Componente No. 2 “Mejoras en la Infraestructura Eléctrica de Transmisión”, Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), y se propone utilizar parte de los fondos de estos préstamos para efectuar los pagos contemplados en el Contrato de **Licitación Pública Internacional No. LPI 04-2017-MT-ENATREL. “Adquisición de un (1) Transformador Móvil de 30 MVA”**.
- La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Adquisición de un (1) Transformador Móvil de 30 MVA.
- La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (ICB) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada *Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo*, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.
- Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL, Atención: Msc. Jorge Enrique Aquino Gadea, Jefe de la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL, y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado.
- Los requisitos de calificaciones incluyen:
 - Capacidad financiera:**

La evaluación Financiera de los oferentes se realizará mediante el cálculo de los siguientes indicadores, basados en la información suministrada de Balances Generales y Estados de Resultados de los años **2015-2016**, debidamente auditados, para efectos de evaluación se calcularán los valores promedios de los dos años.

- Razón de endeudamiento: Deuda Total sobre todos los Activos.
- Razón Corriente: activo circulante sobre pasivo circulante.
- Rentabilidad sobre inversión: utilidad neta sobre el capital.

Este factor será calculado como “Cumple” o “No Cumple”; para estos efectos en la tabla a continuación se establecen los criterios mínimos que deben de cumplir los oferentes:

Ítem	Indicador	Criterio
A	Endeudamiento	Menor que 1.00
B	Razón Corriente	Mayor que 1.00
C	Rentabilidad	Mayor que 1.00%

La oferta que no cumpla con los parámetros mínimos para cada una de las razones Financieras indicadas en esta tabla será rechazada.

En caso de APCA se evaluará de manera individual los indicadores del A a la C de la tabla de arriba indicada a cada una de las empresas integrantes del mismo. Si algún miembro de la APCA no cumple con los parámetros mínimos para cada uno de estos indicadores la oferta será rechazada.

• Experiencia y Capacidad Técnica:

En esta oportunidad todos los conceptos que a continuación se detallan serán evaluados como “Cumple” o “No Cumple”. De no cumplir no seguirá siendo evaluado.

El Oferente deberá proporcionar evidencias documentadas (actas de recepción, contratos, finiquitos o cualquier otra certificación), en la cual se pueda comprobar el cumplimiento del contrato de suministros de bienes y servicios conexos de una Subestación Móvil con tensión nominal igual o superior a 115 KV y potencia mínima de 30 MVA, ejecutados en cualquiera de los últimos diez (10) años previos a la fecha límite de presentación de oferta. El monto mínimo total requerido es de Un Millón de Dólares de Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00), con la condición que cada contrato tenga un monto no menor a Seiscientos Mil Dólares de Estados Unidos de América (US\$600,000.00).

El porcentaje mínimo de ejecución aceptable para un contrato es de ochenta y cinco por ciento (85%) de avance físico logrado, previo a la fecha de la apertura de las ofertas.

Las evidencias documentadas las constituyen actas de recepción, contratos, finiquitos o cualquier otra certificación en donde se pueda comprobar el cumplimiento del contrato que haya tenido la(s) empresa (s) que presenta(n) la oferta. Se deberá indicar la razón social de la empresa contratante, su dirección, teléfono, fax, correo electrónico y el nombre de la persona a contactarse para solicitar referencia del oferente.

En el caso de consorcio se evaluará a cada una de las empresas integrantes del mismo. Las cifras correspondientes a cada uno de los integrantes de una APCA se sumarán, a fin de determinar si el oferente cumple con los requisitos mínimos de calificación, de conformidad con lo establecido en este inciso.

No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7. Los Oferentes interesados deberán adquirir como requisito obligatorio un juego completo de los Documentos de Licitación en español, a partir del día **15 de enero del 2018 hasta el 28 de febrero de 2018**, en horario de 8:30 am a 4:30 pm, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y previo pago en la Oficina Financiera (Caja) de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), por la suma no reembolsable de Quinientos Córdobas Netos (C\$ 500.00), lo que corresponde a la reproducción del documento que será entregado en CD. Esta suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia Bancaria a favor de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), los participantes que desean pagar los documentos por esta última vía, deberán solicitar la información de la cuenta bancaria al contacto indicado en el numeral 5 del presente Llamado. Corresponde al Proveedor asumir

las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Documento de Licitación (DDL).

Los oferentes retirarán la información de los Documentos de Licitación (DDL), previa presentación del recibo oficial de caja emitido por la Oficina Financiera de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) a su nombre; en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL, ubicada en la dirección indicada al final de este llamado a licitación.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las **02:00 pm** del **01 de marzo de 2018**. Ofertas electrónicas *no serán* permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, a las **2:10 pm** del **01 de marzo de 2018**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una *Declaración de Mantenimiento de la Oferta*.

9. La dirección referida arriba es:

Msc. Jorge Enrique Aquino Gadea

**Jefe de la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL
EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA**

Dirección: Oficinas Centrales de ENATREL, ubicadas de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, contigua a Autonica, Primer Piso. Ciudad: Managua País: Nicaragua Teléfono: (505) 2252-7400, 2252-7500, Ext. 4100.

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo. Presidente Ejecutivo. Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg.0069 – M. 968251851 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°20 de la Ley N°737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que el Programa Anual de Compras correspondiente al año 2018 del Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Reg. 0086 – M. 92391819 – Valor C\$ 95.00

AVISO

**Publicación del Programa Anual de Contrataciones de la
Cinemateca Nacional**

UNIDAD DE ADQUISICIONES

La Cinemateca Nacional, en cumplimiento al Artículo Número 58 del Reglamento General a la Ley Numero 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, emitido mediante Decreto 75-2010, avisa a todos los Proveedores del Estado, que se encuentran disponibles en el Portal Único de Contrataciones del Estado en la página web www.nicaraguacompra.gob.ni, el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Cinemateca Nacional, correspondiente al año 2018.

(f) Alexander José Centeno Saravia, Responsable de la Unidad de Adquisiciones, Cinemateca Nacional.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 0068 – M. 5724668 – Valor C\$ 570.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 070/2017

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
(DGA),MANAGUA,VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL DIECISIETE, LAS NUEVE Y QUINCE MINUTOS DE
LA MAÑANA.**

VISTOS RESULTA

El veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, el señor Richard José Downing Caraballo, mayor de edad, casado, administrador de negocios, titular de cédula de identidad numero cero, cero, uno, guión, tres, cero, uno, uno, siete, dos, guión, cero, cero, uno, cero, letra Y (001-301172-0010Y) y de este domicilio, en su calidad de representante legal del depósito aduanero ILG LOGISTICS Sociedad Anónima, identificado con cédula RUC N° J031000053030, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de autorización de apertura para operar como depósito aduanero, acreditando su representación con los siguientes documentos: **a)** Escritura Pública numero cinco (5), Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez cuarenticinco de la mañana del primero de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Fernando Agüero Cesar, presentada el diez de octubre del mil novecientos noventa y cuatro, Asiento:3, 559, Pagina: 141, Tomo:139 Libro Diario e inscrita con el No. 549, Pagina:81/90, Tomo: XVI, Libro: Segundo, y No.:7,429, Paginas: 70/71, Tomo: XXVIII Libro de personas del Registro Público de la propiedad Inmueble y Mercantil de Rivas, **b)** Certificación de sentencia de las ocho de la mañana del diecinueve de enero del dos mil seis emitida por el Juez Tercero Civil de Distrito Suplente de Managua Humberto Carranza Miranda, en la que se aprueba el cambio de razón social de Alma del Sur S,A a ILG LOGISTICS Sociedad Anónima, inscrita bajo No. 1,281, Paginas:149/152, Tomo: XLII del Libro segundo del Registro Público Mercantil del Departamento de Rivas. **c)** Escritura Pública numero veintiocho (28), Poder General de Administración, autorizada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintidós de octubre del dos mil nueve, ante los oficios notariales de Edgard Leonel Torres Mendieta presentado a las nueve y veintisiete de la mañana del veintiocho de octubre del año dos mil nueve según Asiento:46,593, Pagina: 111, Tomo: 186 del Libro Diario e inscrito con el No. 1,456, Pagina: 027/031, Tomo: XIV, Libro Tercero el veintiocho de octubre del dos mil nueve en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas. Adjuntó a la solicitud de autorización de apertura para operar como Depósito Aduanero, los siguientes documentos: **1)** Resolución Administrativa No 06/2009 Autorización de cambio de razón social de Alma del Sur, S,A a ILG LOGISTICS S,A y reapertura del Deposito Aduanero Público ILG LOGISTICS S,A, del cuatro de mayo del dos mil nueve, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público **2)** Circular Técnica No. 122/ 2009 Autorización de cambio de razón social de Alma del Sur, S, A a IIG-LOGISTICS S,A y la Reapertura del Deposito Aduanero Público ILG LOGISTICS S,A, del diecisiete de junio del dos mil nueve emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros. **3)** Gaceta Diario Oficial No. 109 del doce de junio del dos mil nueve. **4)** Cédula Ruc No. J031000053030 emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI). **5)** Cédula de identidad No. 001-301172-0010Y a nombre del señor Richard José Downing Caraballo emitida por el Consejo Supremo Electoral (CSE). **6)** Garantía bancaria REF 2599-2017 emisor Banco de America Central con fecha de vencimiento treinta de agosto del dos mil dieciocho por un monto de US\$ 150.000.00. **7)** Contrato de prestracion por servicios de seguridad y vigilancia privada suscrito entre la empresa Compañía de seguridad integral de Nicaragua, Sociedad Anónima y el Deposito Aduanero ILG LOGISTICS Sociedad Anónima. Analizada legalmente la documentación adjunta a la solicitud, esta se encontró conforme. La División de Asuntos Jurídicos remitió el día veinticuatro de abril del dos mil diecisiete mediante memorando DGA-DAJ-BMRS-1180-04-2017, expediente a la Dirección de Fiscalización para que se realizará inspección in situ en las instalaciones del Depósito Aduanero ILG LOGISTICS, Sociedad Anónima, con el objeto de dictaminar

si cumple con las medidas de seguridad requeridas para la autorización de apertura para operar como Depósito Aduanero. El día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete la Dirección de Fiscalización Aduanera remite a la División de Asuntos Jurídicos mediante memorando DGA-DF-DA-JDAM-DAD-SARE-4058-10-2017, acta de inspección realizada el día veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete al depósito aduanero. La División de Asuntos Jurídicos mediante memorando con referencia DGA-DAJ-BMRS-2775-10-2017 el seis de octubre del dos mil diecisiete solicita inspección y emisión de dictamen de equipos informáticos del Depósito Aduanero ILG LOGISTICS, Sociedad Anónima. La División de Tecnología remite el veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete a la División de Asuntos Jurídicos dictamen de equipos informáticos realizado el veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, el que concluye que el Depósito Aduanero Público ILG LOGISTICS, Sociedad Anónima que los equipos cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas para el correcto funcionamiento del Sidunea World.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar como almacén de Depósito Aduanero Público ILG LOGISTICS, Sociedad Anónima

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse o ampliarse por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero.

TERCERO: Que con fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, la Dirección de Fiscalización Aduanera realizó inspección a las instalaciones del depósito aduanero ILG LOGISTICS SOCIEDAD ANÓNIMA y mediante acta de inspección con referencia DGA-DF-DA-MMMR-008-09-2017 concluye que con base a la información presentada y habiéndose llevado a efecto re inspección in situ en conjunto con la Administración de Aduana Managua a las instalaciones de la empresa ILG LOGISTICS S.A, RUC J031000053030, ubicadas en carretera norte Km 5.5, Parque Industrial Portezuelo, Nave No. 66 en la ciudad de Managua, las cuales consisten en un área de tres mil novecientos setenta y siete metros cuadrados (3,977 m²), dentro del cual se encuentra construido los locales: Nave Industrial No. 66 con área total del edificio es de un mil quinientos metros cuadrados (1500 m²), un mil seiscientos veinte metros cuadrados (1620.00 m²) de área de maniobra, y ochocientos setenta y siete metros cuadrados (877.00 m²) de área libre; la Dirección de Fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas, determina que las instalaciones del Depósito Aduanero CUMPLEN con los requisitos de seguridad que la legislación aduanera establece para el desarrollo de sus operaciones.

POR TANTO

De conformidad a las atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), aprobado por Resolución 223-2008 (COMIECO-XLIX) y del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), aprobado por Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX), publicados en "La Gaceta", Diario Oficial, número 135 del dieciséis de julio del año dos mil ocho; Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 5 de Junio del 2000 y disposiciones generales; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y en cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 26, 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 107, 110, 111, 109, incisos a, b, c y d; artículos 115, 116 y 117 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y la Ley 339, "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos".

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza apertura de operaciones a nombre del Depósito Aduanero Público ILG LOGISTICS Sociedad Anónima, identificado con cédula Ruc: J031000053030, Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades (antes, durante y después), el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación

aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública..

SEGUNDO: El plazo autorizado para operar para el Depósito Aduanero Público ILG LOGISTICS Sociedad Anónima, será de conformidad el artículo 111 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

TERCERO: El Depósito Aduanero Público ILG LOGISTICS Sociedad Anónima, operara en la siguiente ubicación: carretera norte Km 5.5, Parque Industrial Portezuelo, Nave No. 66 en la ciudad de Managua.

CUARTO: Para operar, el Depósito aduanero deberá cumplir con lo siguiente:

- Colocar mediante rótulo "bajo control aduanero", en las áreas utilizadas como depósito aduanero.
- Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;
- Presentar Cesión de derechos a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros por las mercancías a almacenar en el local,
- Presentar Garantía de Operación, conforme al artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), inciso G.
- Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables;
- Actualizar su registro en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

QUINTO: Cumplir con las obligaciones específicas conforme lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), demás Leyes y Normas Administrativas y lo relativo a las operaciones aduaneras y comercio exterior.

SEXTO: Se autoriza la publicación de la presente resolución administrativa en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

SEPTIMO: Se autoriza la publicación de la presente resolución administrativa en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

OCTAVO: Déjese sin efecto Resolución Administrativa No 06/2009 Autorización de cambio de razón social de Alma del Sur, S,A a ILG LOGISTICS S,A y reapertura del Depósito Aduanero Público ILG LOGISTICS S,A, del cuatro de mayo del dos mil nueve, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOVENO: Déjese sin efecto Circular Técnica No. 122/2009 Autorización de cambio de razón social de Alma del Sur, S,A a ILG LOGISTICS S,A y la Reapertura del Depósito Aduanero Público ILG LOGISTICS S,A, del diecisiete de junio del dos mil nueve emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros.

DECIMO: Déjese sin efecto Resolución Administrativa No 066/2017 Autorización para Operar como Depósito Aduanero Público ILG, Sociedad Anónima, del treinta de noviembre del dos mil diecisiete, emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros.

DECIMO PRIMERA: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

La presente resolución Administrativa consta de tres (3), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución. (F) **Bárbara Marusta Rodney Solís**, Directora División de Asuntos Jurídicos, (F) **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, Directora Dirección de Fiscalización, (F) **Eddy Medrano Soto**, Director General DGA.

Reg. 0075- M. 5739339 - Valor C\$ 95.00

AVISO

Publicación del Programa Anual de Contrataciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros

DIVISION DE ADQUISICIONES

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), en cumplimiento al Artículo Número 58 del Reglamento General de la Ley Numero 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, emitido mediante Decreto 75-2010, avisa a todos los proveedores del Estado, que se encuentran disponibles en el Portal Único de Contrataciones del Estado en la página web www.nicaraguacompra.gob.ni, el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Dirección General de Servicios Aduaneros, correspondiente al año 2018.

Así mismo el Programa Anual de Contrataciones (PAC), estará disponible en la página Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). (f) **Eddy Medrano Soto**. Director General Dirección General de Servicios Aduaneros.

**TRIBUNAL ADUANERO
Y TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO**

Reg.0073– M.968619343 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2018

El Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo, en cumplimiento al Artículo No. 20 de la Ley 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y al Artículo No. 58 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, informa a proveedores y público en general que el Programa Anual de Contrataciones 2018 de este Tribunal, se encuentra publicado y disponible en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web: www.tta.gob.ni

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de enero del año 2018. (f) Licenciado, Marlon Omar Brenes Vivas. Presidente Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo.

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. M0064 – M. 968238109 – Valor C\$ 285.00

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

**Resolución No. CD-CONAMI-013-01DIC19-2017
PLAZO ADICIONAL PARA DICTAR NORMAS GENERALES
REQUERIDAS POR LA LEY No. 769: “LEY DE FOMENTO Y
REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS”**

CONSIDERANDO:**I**

Que es atribución de la CONAMI, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 numeral 6 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 128 del 11 de julio del año dos mil once, dictar las normas de funcionamiento aplicables a las IMF, en función de la naturaleza y especialidad de sus actividades.

II

Que de conformidad con el artículo 12 numerales 2, 4 y 12 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, corresponde al Consejo Directivo de la CONAMI aprobar las normas prudenciales, contables, de registro, provisiones, de operaciones, de administración del riesgo y cualquier otra aplicable a las IMF.

III

Que en el mismo sentido el artículo 80 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, establece que el Consejo Directivo de la CONAMI, queda expresamente habilitado para dictar todas las normas

generales y demás disposiciones ejecutivas que resulten necesarias para dar cumplimiento a los preceptos de dicha Ley y que las referidas normas deben quedar promulgadas dentro del plazo de doce meses, contados desde la fecha de publicación de la referida Ley; permitiendo, no obstante, al Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas, prorrogar por decisión motivada, el plazo antes mencionado hasta por un término de doce meses adicionales.

IV

Que con fecha treintuno de enero de 2017, el Consejo Directivo de la CONAMI aprobó Resolución No. CD-CONAMI-001-01ENE31-2017 “PLAZO ADICIONAL PARA DICTAR NORMAS GENERALES REQUERIDAS POR LA LEY No. 769: “LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS”, mediante la cual se extendió el periodo normativo al que refiere el artículo 80 de la Ley No. 769, estableciendo un plazo adicional de hasta doce (12) meses contados a partir del 13 de enero del año dos mil diecisiete.

V

Que en cumplimiento del artículo 80 de la Ley No. 769, el Consejo Directivo de la CONAMI ha dictado a la fecha veinticinco normas, de las cuales diecinueve normativas se encuentran en plena vigencia: 1) Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM); 2) Norma sobre aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas; 3) Norma sobre los Procedimientos de los Recursos Administrativos ante la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI); 4) Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, aplicable a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), supervisadas por la CONAMI; 5) Norma de Auditoría Interna para Instituciones de Microfinanzas; 6) Norma sobre Auditoría Externa para Instituciones de Microfinanzas; 7) Norma para la Presentación de Información Financiera y Contable de las IFIM no registradas en la CONAMI; 8) Norma sobre Sanciones e Imposición de Multas por Incumplimiento a la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, aplicable a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), supervisadas por la CONAMI; 9) Norma sobre Gobierno Corporativo; 10) Norma sobre Protección al Usuario; 11) Norma sobre Transparencia en la Información 12) Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio para Instituciones de Microfinanzas; 13) Norma sobre Sanciones e Imposiciones de Multa por Incumplimiento a la Norma sobre Aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas; 14) Norma sobre Sanciones e Imposición de Multas aplicables a las IFIM por incumplimiento del Decreto N° 17-2014; 15) Norma sobre Actualización del Patrimonio o Capital Social Mínimo de las Instituciones de Microfinanzas, 16) Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas; 17) Norma sobre Manual Único de Cuentas para Instituciones de Microfinanzas; 18) Norma sobre Gestión de Riesgo Tecnológico para Instituciones de Microfinanzas; 19) Norma sobre Pasivos y Cálculo Patrimonial; 20) Norma de Reforma a la Norma sobre Requisitos para el Registro de IFIM; 21) Norma de Reforma a la Norma para la Presentación de Información Financiera y Contable; 22) Norma de Reforma al Artículo 58 de la Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas; 23) Norma sobre Gestión de Desempeño Social para Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas y 24) Norma sobre Actualización del Patrimonio o Capital Social Mínimo de las Instituciones de Microfinanzas, 25) Norma sobre Protección y Atención al Usuario.

VI

Que se encuentra por expirar el plazo establecido en el artículo 80 de la Ley No. 769, y la Resolución No. CD-CONAMI-001-01ENE31-2017 “**Plazo Adicional para Dictar Normas Generales Requeridas por la Ley No. 769: Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas**”, por lo que se hace necesario continuar con la aprobación de normas generales que regulen el sector de las microfinanzas. Que el dinamismo de la industria de microfinanzas es constante, por lo que es imperante la aprobación de Normas que regulen el sector y actualizar las vigentes.

POR TANTO:

De conformidad con lo considerado y con base en las atribuciones que le otorgan los numerales 2, 4 y 12 del artículo 12, y artículo 80 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”,

En uso de sus facultades,

RESUELVE

Dictar la siguiente:

Resolución No. CD-CONAMI-013-01DIC19-2017

PLAZO ADICIONAL PARA DICTAR NORMAS GENERALES REQUERIDAS POR LA LEY No. 769: “LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS”

PRIMERO.- Plazo

Se establece un plazo adicional de hasta doce (12) meses contados a partir del 13 de enero del año dos mil dieciocho, para dictar las normas generales pendientes, o reformas a las ya existentes, respecto a las disposiciones legales que así lo requieran, contenidas en la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128 del 11 de julio del año dos mil once.

SEGUNDO.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

TERCERO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Beyra Alejandra Santana Cortez, Miembros Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (F) Álvaro José Contreras, **Secretario - Consejo Directivo.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 0084 – M. 5738162 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 154 – 2017

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE DOS (02) POZOS A FAVOR DE ASTRO AGRO, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veintiocho (28) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017), el señor Ki Ho Chung, en su calidad de Apoderado General de Administración, de **Astro Agro S.A.**, ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de concesión para uso y aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos a favor de Astro Agro S.A., ubicado en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO 1 (LAVADO DE FRUTAS): 599229E-1343723N**; con un consumo anual de **2,004m³** y **POZO 2 (RIEGO DE CULTIVO): 599465E-1343216N**; con un consumo anual de **82,605 m³**; A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta solicitud dirigida al Ministro-Director; Luis Ángel Montenegro

Padilla; **b)**Dos (02) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)**Copia Certificada de Escritura Pública número cuatrocientos setenta (470), Constitución de Sociedad y Aprobación de Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua el día veinticinco de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Rafael Antonio Sotelo Áreas; **d)**Copia Certificada de Escrituras Públicas número quinientos cincuenta y seis (556), Otorgamiento de Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Managua el día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Rafael Antonio Sotelo Áreas; **e)**Copia Certificada de Escritura Pública número ciento setenta y cinco (175), Promesa de Venta de un Lote de Terreno, otorgada en la ciudad de Managua el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Oscar Rene Miranda Mejía; **f)**Copia Certificada de Cédula RUC No. J0310000236283, a nombre de Agro Astro, Sociedad Anónima; **g)**Copia de Cédula de Residencia con registro No. 03022005016, a nombre de Ki Ho Chung; **h)** Aval Ambiental emitido por la Alcaldía de Tipitapa, el día tres de agosto del año dos mil diecisiete; **q)**Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha del (30) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con lo establecido por la Autoridad del Agua, por lo tanto el permiso de concesión para uso y aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones, ... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad Agroindustrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de concesión para uso y

aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos a favor de **ASTRO AGRO, S.A.**, representada por el señor, **Ki Ho Chung**, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La empresa **ASTRO AGRO, S.A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 76/100 (US\$5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, según tabla de gastos inserta en dictamen técnico, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en córdobas 100202243; o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en dólares 101202134; en el banco LaFise Bancentro.

El presente Título de concesión para uso y aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO 1, Lavado de Frutas:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	0
No.69 Río San Juan / Tipitapa-Malacatoya	Tipitapa / Managua	599229	1343723	FEBRERO	0
				MARZO	0
				ABRIL	501
				MAYO	501
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	501
				OCTUBRE	501
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m³/año)	2,004M³

POZO 2, Riego de Cultivo:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	16,521
No.69 Río San Juan / Tipitapa-Malacatoya	Tipitapa / Managua	599465	1343216	FEBRERO	16,521
				MARZO	16,521
				ABRIL	16,521
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	16,521
				TOTAL (m³/año)	82,605M³

SEGUNDO: INFORMAR a ASTRO AGRO, S.A., representada por el señor, **Ki Ho Chung**, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a ASTRO AGRO, S.A., representada por el señor, **Ki Ho Chung**, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar un Medidor volumétrico en cada pozo que permita contabilizar el volumen de extracción de agua, en un plazo no mayor a un (01) mes después de entrada en vigencia de la resolución administrativa.
- Instalar un tubo piezométrico en cada pozo, el cual permitirá realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de Extracción en un plazo no mayor a un (01) mes después de entrada en vigencia de la resolución administrativa.
- Remitir en un plazo no mayor de un (01) mes posterior a la notificación de concesión, un informe completo de los resultados de pruebas de pruebas de bombeo a caudal constante realizadas en el pozo, que incluya el perfil litoestadigráfico de los dos pozos.
- La Remisión, a través de informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:

- Registros mensuales de las extracciones de agua, por cada pozo y sus totales.
- Análisis de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros fisicoquímicos, metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realice los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- Registros mensuales de niveles estáticos de agua en cada pozo.

- El establecimiento de un área restringida alrededor de cada pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- Mantener las tuberías y el sistema de distribución de agua en buen estado para evitar fugas y optimizar el recurso hídrico;
- Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional de Agua.

CUARTO: INFORMAR A ASTRO AGRO, S.A., representada por el señor, **KI HO CHUNG**, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día uno de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) **Cro. Luis Angel Montenegro Padilla, Ministro Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0083 – M. 92325232 – Valor C\$ 2,610.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO (05) CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS. En la ciudad de San Carlos, Departamento de Río San Juan, a las cuatro de la tarde del diez de Febrero del año dos mil diecisiete. Ante mí, **LICENCIADA SONIA DEL SOCORRO CHAMORRO MONJARRE**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Publica de la Republica de Nicaragua, de este domicilio, con cédula de identidad ciudadana número: 521-200867-0001T (Quinientos veintiuno guion dos cero cero ocho seis siete guion triple ceros uno letra T) con carné de la Corte Suprema de Justicia número dieciocho mil ciento sesenta y cuatro (18,164) debidamente autorizada para cartular en el quinquenio que finaliza el diecinueve de Enero del año dos mil diecinueve.-Comparecen los señores. **PORFIRIO DUARTE ROCHA**, mayor de edad, con cedula de identidad número 601-241074-0001T, soltero, ebanistería, y guía de pescadores, con domicilio Bo. San Miguel centro turístico cabina jardín de los ramas, municipio de San Juan de Nicaragua, Departamento de Río San Juan, **JENNY OLIVIA DUARTE SALOMONS**, mayor con cedula de identidad número de edad 601-280691-0002K, estudiante, soltera, con domicilio Bo. San Miguel, centro turístico jardín de los ramas, municipio de San Juan de Nicaragua, Departamento de Río San Juan, **ZAYELGASAJENIA SALOMON MCREA**, mayor de edad, con cedula de identidad número 601-0 21294-0004D, soltera, estudiante con domicilio Bo. San Miguel centro turístico jardín de los ramas, municipio de San Juan de Nicaragua, Departamento de Río San Juan, **ERICK MORALES SEQUEIRA**, mayor de edad, con cedula de identidad número 521-021081-0001R, casado, técnico informática, con domicilio Com. Greyton, costado sur, juzgado local, municipio, de San Juan de Nicaragua, Departamento de Río San Juan, Departamento de Río San Juan, **NORBERTO ELIA GUTIERREZ AGUILAR**, mayor de edad, con cedula de identidad número 601-161282-0003T, guía turística, con domicilio actual en el municipio de San Juan de Nicaragua, Departamento de Río San Juan, **NESTOR RAUL GUTIERREZAGUILAR**, mayor de edad, con cedula de identidad número 601-190685-0001W, casado de ocupación guía turístico con domicilio Cas. San Juan de Nicaragua, proyecto habitacional cama, desayuno casa Nro.18, municipio de San Juan de Nicaragua, Departamento de Río San Juan y **JUAN SANTIAGO GUTIERREZ AGUILAR**, mayor de edad, soltero, 601-260982-0000W, guía turística, con domicilio Col. cama y desayuno, casa Nro.19, municipio de San Juan de Nicaragua, Departamento de Río San Juan. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes que tienen la plena y suficiente capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, y en el que actúan en sus propios nombres y representación.- Conjuntamente dicen: Que han dispuesto constituir y constituyen una SOCIEDAD de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua la cual se regirá por las estipulaciones que a continuación expresan. **CLAUSULA PRIMERA: (DENOMINACION Y DOMICILIO)** La sociedad se denominara **“RAMA GARDEN FISHING LODGE SOCIEDAD ANONIMA** denominación que podrá abreviarse **RGFLS.A.**- l domicilio de la sociedad será en el municipio de San Juan de Nicaragua, Departamento de Río San Juan, pero que podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la Republica de Nicaragua, o en el extranjero, siempre que esto sea permitido por las leyes de Nicaragua, podrá suscribir contrato nacional o transnacional. Corresponderá a la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS o a la JUNTA DIRECTIVA**, emitir el acuerdo o resolución creadora de estas agencia, sucursales u oficinas y **CERTIFICACION**, bastara, por lo que hace a la sociedad, como documento legitimo para acreditar la constitución de estas.- **CLAUSULA SEGUNDA (OBJETO).** El objeto principal de la **SOCIEDAD** será dedicarse a diferentes actividades comerciales como: brindar servicios de hospedajes, complementos de alimentos y bebidas etc derivados a fines a nivel nacional e internacional. Como consecuencia de sus principales operaciones la sociedad podrá ejercer toda clase de actos jurídicos, civiles o mercantiles, adquiriendo dinero prestado y otorgándolo, otorgando y aceptando garantías reales

o personales, la celebración de toda clase de contrato con sujeción a las leyes, giraran cheques y suscribirá pagares y otros documentos de esta clase, dará y tomara bienes en arrendamiento, aceptara y otorgara depósitos, contratara créditos en cuenta corriente, y enajenara en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, pudiendo, desde luego en anticresis, hipotecarlos o arrendarlos, desempeñara el mandato de comercialización manufacturada pudiendo desempeñar también mandato mercantil o de consignación, podrá también representar casas extranjeras y nacionales, verificar operaciones comerciales o de cualquier índole mediante acciones en compañías o sociedades colectivos de responsabilidad limitada o anónima, concurrirá por medio de sus representantes a la formación o constitución de esta clase de sociedades, y en fin realizara cualquier otro acto de comercio. La sociedad podrá realizar cualquier acto de comercio sin reserva ni limitación alguna todos los actos o contratos de administración y disposición necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, en fin tendrá facultades de ampliar su objetivo con solo que así los dispongan los directores en junta general de accionistas ya que la anterior enumeración es enunciativa y de ninguna manera taxativa siendo entendido que para la consecución de los intereses legítimos de su objetivo y finalidad.-**CLAUSULA TERCERA. DURACION).**-La sociedad tendrá un periodo de duración de treinta años a contar de la fecha de inscripción de su pacto social y estatutos en el correspondiente Registro Público Mercantil.-No obstante, los socios podrán empezar de inmediato las operaciones sociales.-La existencia de la sociedad, automáticamente se prorrogara por un periodo igual, si ninguno de los socios pide expresamente su disolución y consecuente liquidación en un plazo no menor de seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de su duración.-**CLAUSULA CUARTA CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES)** El capital social escriturado, suscrito y pagado, será por la suma de **C\$ 35,000.00 TREINTA Y CINCO MIL CORDOBAS NETO representado y dividido en C\$ 5,000.00 CINCO MIL CORDOBAS NETOS)** cada una y que conferirán iguales derechos a los socios.-Las acciones serán Nominativas, pero cuando las leyes de la Republica de Nicaragua lo permitan podrán ser convertidas, total o parcialmente, al portador, previa petición de los socios y autorización Ad Hoc de la Junta Directiva.- El capital podrá ser aumentado mediante la emisión de acciones o serie o acciones, llenándose para tal caso las formalidades prescritas en el pacto social y en los estatutos así como de acuerdo a las leyes de la Republica de Nicaragua .- En caso de aumento del capital, los accionistas gozaran del derecho de suscribir un número de acciones de la nueva emisión proporcional al de las acciones que posea a la fecha de la nueva emisión.- Este derecho deberá ejercerlo dentro del plazo que al efecto se señale, so pena de perder el derecho de adquirirla.-Los otorgantes como socios fundadores no se reservan ventajosos derechos de clase alguna, por lo que en esta primera emisión de acciones no existen acciones de carácter remuneratorio.- En este acto los socios fundadores suscriben y pagan acciones así: El señor **PORFIRIO DUARTE ROCHA**, suscribe y paga con dinero en efectivo **CATORCE PUNTO VEINTIOCHO ACCIONES (14.28)**, la joven **JENNY OLIVIA DUARTE SALOMONS** suscribe y paga con dinero en efectivo **CATORCE PUNTO VEINTIOCHO ACCIONES (14.28)**, la joven **ZAYELGA SAJENIA SALOMON MCREA** suscribe y paga con dinero en efectivo **CATORCE PUNTO VEINTIOCHO ACCIONES (14.28)**, el señor **ERICK MORALES SEQUEIRA** suscribe y paga con dinero en efectivo **CATORCE PUNTO VEINTIOCHO ACCIONES (14.28)**, el señor **NORBERTO ELIA GUTIERREZ AGUILAR** suscribe y paga con dinero en efectivo **CATORCE PUNTO VEINTIOCHO ACCIONES (14.28)**, el señor **JUAN SANTIAGO GUTIERREZ AGUILAR** suscribe y paga con dinero en efectivo **CATORCE PUNTO VEINTIOCHO ACCIONES (14.28)**, el señor **NESTOR RAUL GUTIERREZ AGUILAR** suscribe y paga con dinero en efectivo **CATORCE PUNTO VEINTIOCHO ACCIONES (14.28)**.-En consecuencia queda suscrito y pagado el **CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL**, el valor respectivo de estas acciones, que constituyen los aportes a la SOCIEDAD, ha sido ya recibido por ella, que les extenderá las acciones que les corresponden.-**CLAUSULA QUINTA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONES).**-La autoridad máxima de esta SOCIEDAD es la **JUNTA o ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.**-Por consiguiente, las resoluciones que legalmente adopte, serán obligatorias para la SOCIEDAD, como para los ACCIONISTAS, aun cuando estos no hubiesen participado en la sesión o hubieran manifestado su desacuerdo

con la resolución tomada.- Las **JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS serán ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las ordinarias, deberán celebrarse una vez al año, durante los dos primeros meses posteriores al cierre del año fiscal.- Las extraordinarias, se celebran cuando sean convocadas por la **JUNTA DIRECTIVA, ya sea por solicitud de la misma**, por socios que representen el cuarenta por ciento del capital social (60%).- Las convocatorias para ambas clases de **JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS**, se harán mediante avisos enviados a los socios a la dirección que tengan registrada en el libro de registro de acciones de la sociedad y además mediante el aviso que deberán publicarse en un diario local, al menos con quince días de anticipación, el día en que se haya de celebrarse la junta.- Estos quince días no incluirán el día de la publicación del respectivo aviso, ni el día de celebración de la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Este aviso deberá contener los requisitos establecidos para tal fin como son: lugar, día fecha y hora en que debe verificarse la junta en el entendido que el aviso para la convocatoria a la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**, deberá contener, además de los datos mencionados, la Agenda para esta.- Para ambas juntas, en primera citación, el **QUORUM** se formara con el setenta y cinco por ciento del capital social (75 %) equivalente a las tres cuartas partes, en la segunda citación, el **QUORUM** se formara con el número de socios o porcentaje del capital social que asista.- En caso de no poder reunir el quórum necesario en primera citación, la segunda citación se hará con diez días de anticipación, en el mismo lugar hora y agenda, señalados para la primera citación.- El aviso deberá contener esta circunstancia.- Cuando se haga presente el cien por ciento del capital social, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del capital.- En los que las leyes prevee en los que la ley prevee (Artículo 262 CC) o en aquellas especialmente reguladas por los estatutos de la sociedad para la formación del quórum y adopción de resolución, deberá respetarse las regulaciones pertinentes.- En cualquier tipo de junta, cuando se halle el cien por ciento del capital social (100%) podrá prescindir de todo tipo de formalidades. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar a través de un respectivo **PODER O CARTA PODER**, dirigido al secretario de la Junta Directiva.- Las Juntas podrán llevarse a efecto en el lugar del domicilio de la sociedad aun en cualquier otro lugar de la Republica de Nicaragua, o fuera de ella, siempre y cuando las leyes de la republica de Nicaragua lo permitan.- **CLAUSULA SEXTA: (ADMINISTRACION JUNTA DIRECTIVA).**- La Administración de la Sociedad estará a cargo de una **JUNTA DIRECTIVA**, compuesta de un presidente, un Secretario, Tesorero, fiscal, primer vocal y segundo vocal, los cuales serán electos por la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**, por mayoría de votos, en la sesión que corresponda; estos ejercerán sus funciones durante un periodo de tres años pudiendo ser reelectos.- Si por cualquier motivo faltare para dicha sesión alguno de sus miembros, podrán ser repuesto por un vocal y si la falta fuere absoluta, terminara el periodo de aquel.- La **JUNTA DIRECTIVA** que hubiese sido elegida, continuara sus funciones, mientras no entre en posesión la nueva. Las decisiones de la **JUNTA DIRECTIVA** se acordaran por mayoría de votos y en caso de empate, decidirá el presidente, quien será el representante de la sociedad judicial como extrajudicial con todas las facultades de un apoderado generalísimo y podrá dar poder general al gerente de la sociedad, cuando este fuere extraño a ella para asuntos judiciales o administrativos, con las facultades especiales indicadas en el artículo tres mil trescientos cincuenta y siete del CODIGO CIVIL vigente (3357 C.).- La parte ejecutiva de las operaciones sociales estará a cargo de un gerente que deberá ser nombrado en la misma forma establecida para los miembros de la Directiva y durara en sus funciones un año, pudiendo ser reelecto. También puede ser nombrado para este mismo cargo una persona que forme parte de la sociedad.- En este caso puede ser removido Por la Junta de Junta Directiva, cuando ella lo creyera conveniente a sus intereses.- En caso de faltar o impedimento temporal del presidente, hará sus voces el Secretario.- En caso de falta o impedimento temporal del secretario del Secretario, hará sus voces el tesorero.- Cuando falte definitivamente cualquier Director, la Director, la **JUNTA DIRECTIVA** podrá nombrar un sustituto de entre cualquiera de los demás socios o sucesores elegibles y tomara las diligencias necesarias para la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Accionistas con el propósito de tratar la reposición definitiva someten el asunto al conocimiento para la próxima **JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS, si así se decide.- **CLAUSULA SEPTIMA: (VIGILANCIA).**- La vigilancia de la administración estará a cargo de la persona que se designara en igual forma que la de los miembros de la **JUNTA DIRECTIVA** y bien puede ser reelegido y le corresponde el deber de fiscalizar la administración como lo establece la ley y según lo que los estatutos de la **SOCIEDAD** dispusieron al respecto.- **CLAUSULA OCTAVA: (GERENCIA).**- Para la mejor conducción de los negocios de la **SOCIEDAD**, se crea el cargo de Gerente General.- La **JUNTA DIRECTIVA** o la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** en su caso, podrán crear las Gerencias General, confiriéndole las facultades que estime conveniente.- Por unanimidad se decide nombrar **GERENTE GENERAL** al señor **NESTOR RAUL GUTIERREZ AGUILAR CLAUSULANOVENA (CONTABILIDAD BALANCES UTILIDADES Y PERDIDAS).**- Las cuentas de la **SOCIEDAD** se llevarán por partida doble, todo de acuerdo a lo establecido por el **CODIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**, sin perjuicio de poder utilizar los libros o sistema auxiliares que sean necesarios, cumpliendo debidamente con todos los requisitos de la ley.- Los ejercicios económicos se computaran a partir del uno de Enero al día treinta y uno de Diciembre siguiente o en la fecha que las autoridades fiscales de la Republica de Nicaragua asilo exijan.- El inventario y balance general, serán al conocimiento de la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** en su respectiva sesión ordinaria anual, o en una sesión extraordinaria.- La **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** puede usar toda la ganancia neta o parte de ella para distribuir dividendos entre sus accionistas en proporción a sus respectivas acciones, después de hacer las deducciones correspondiente para a) Gastos Generales y financieros de Administración, b) las sumas destinadas al pago de los impuestos que graven las operaciones o bienes de la **SOCIEDAD**, c) las partidas necesarias para la amortización de los activos sujetos a reposición, d) las que aconseje la contabilidad, e) la porción destinada al fondo de reserva que establece la ley, así como para la integración de cualquier otro tipo de fondo que se determine.- Las pérdidas acontecidas durante cualquier ejercicio anual serán cubiertas mediante aplicaciones equivalentes del fondo de reserva legal, de los otros fondos si los hubiera y del capital, en su caso.- Cada vez que el fondo de reserva legal sea afectado, deberá reintegrarse lo más pronto posible, mediante la separación de cantidad doble de la que ordinariamente se destine a su constitución.- Cuando las pérdidas afectaren al capital social, toda las utilidades futuras de la **SOCIEDAD** se dedicaran a reintegrarlas y mientras no se haya logrado su recuperación total no se podrá hacer ninguna distribución de dividendos.- **CLASULA DECIMA (FONDO DE RESERVA).**- El fondo de reserva de la **SOCIEDAD** a que hace referencia el Artículo 249 del **CODIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**, la constituirá la vigésima parte de las utilidades líquidas, hasta que este alcance la decima parte del capital social.- **CLAUSULA DECIMO PRIMERA (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- En todas las **JUNTAS**, ya fuesen ordinarias o extraordinarias, sus resoluciones se harán por mayoría de votos en la forma dicha, con la limitación establecida en el **CODIGO DE COMERCIO** y tales resoluciones son obligatorias y se harán constar en el **LIBRO DE ACTAS**, pero se necesita acuerdo unánime, para la disolución de la **SOCIEDAD** aumento del capital social, cambio de objeto y cualquier otra modificación sustancial de la sociedad. Una vez disuelta la **SOCIEDAD**, se procederá a la liquidación del patrimonio y de las operaciones sociales, mediante la actuación de una Comisión de liquidación, designada por la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** e integrada por una o más miembros, los que efectuaran las operaciones necesarias para realizar los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociable.- Una vez efectuadas estas operaciones, la **JUNTA LIQUIDADORA** deberá formular debidamente la liquidación del haber social de los accionistas, sometiéndola a la consideración de la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** para su respectiva aprobación.- La liquidación y posterior distribución deberán ser efectuadas y concluidas dentro del plazo que señale la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- El procedimiento de liquidación estará sujeto a las regulaciones previamente establecidas por la ley.- Los liquidadores tendrán las facultades que taxativamente les confiere la ley, así como los que de manera expresa designe la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**, en el acto mismo de su designación.- **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: (ARBITRAMIENTO).**- Toda desavenencia entre los socios, deberá ser de conformidad con lo establecido en los estatutos y si no se llegase a

ningún acuerdo, lo hará el señor Juez Civil de Distrito del domicilio de la **SOCIEDAD**; los arbitadores quedan facultados para nombrar el tercero en caso de discordia, y contra el laudo de este, no podrá interponerse recurso alguno ni ordinario, ni extraordinario.- Los arbitadores tendrán el plazo de sesenta días para dictar su resolución, a partir de sus respectivos nombramientos, el tercero tendrá el término de treinta días a partir de la fecha que se ponga en su conocimiento la existencia de la discordia para dictar su resolución.- **CLAUSULA DECIMO TERCERA: (ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA).**-En la primera **JUNTA GENERAL** deberá elegirse la **JUNTA DIRECTIVA** y se prepararan los Estatutos de la **SOCIEDAD** que se procederá a inscribir junto con la presente escritura.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: (JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL).**-Mientras no se eligiera la **JUNTA DIRECTIVA** en propiedad, se designara una provisional, que está integrada por los comparecientes: **PRESIDENTE: PORFIRIO DUARTE ROCHA, TESORERO: NORBERTO ELIA GUTIERREZ AGUILAR, SECRETARIO: NESTOR RAUL GUTIERREZ AGUILAR, PRIMER VOCAL: ZAYELGA SAJENIA SALOMON MCREA, SEGUNDO VOCAL JENNY OLIVIA DUARTE SALOMONS.** **CLAUSULA DECIMA QUINTA:(SUMISION AL VOTO DE LA MAYORIA).**- Serán obligatorias para todos los accionistas las resoluciones tomadas legalmente por la mayoría absoluta o especial, en su caso, de los accionistas de esta compañía que estén presentes en una sesión legalmente convocada o celebrada.- **CLAUSULA DECIMO SEXTA (DES AUTORIZACION ESPECIAL).**- Quedan desautorizados los directores de esta **SOCIEDAD**, para que puedan ejercer personalmente o en asociación o sociedad con otras personas, comercio o industria iguales o parecidas a las que esta sociedad ejercerá o que está autorizada a ejercer.- En caso de que el presidente de la sociedad deba transferir a la entidad algún bien en su doble carácter de enajenante y mandatario generalísimo de la sociedad adquiriente será suficiente la comparecencia de él solo para hacerlo.- **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: (EMISION DE ESTATUTOS).**- Los otorgantes se constituyen en Asamblea General de Accionistas para conocer y aprobar los **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**, elegir la **JUNTA DIRECTIVA** que funcionara durante el primer periodo, así como la **JUNTA DE VIGILANCIA.**- Acto seguido, los socios **PORFIRIO DUARTE ROCHA**, propietario de catorce punto veintiocho (14.28), **JENNY OLIVIA DUARTE SALOMONS** propietaria de catorce punto veintiocho (14.28), **ZAYELGA SAJENIA SALOMON MCREA** propietaria de catorce punto veintiocho (14.28), **ERICK MORALES SEQUEIRA**, propietario de catorce punto veintiocho (14.28), **NORBERTO ELIA GUTIERREZ AGUILAR** propietario de catorce punto veintiocho (14.28), **JUAN SANTIAGO GUTIERREZ AGUILAR** propietario de catorce punto veintiocho (14.28) y **NESTOR RAUL GUTIERREZ AGUILAR** propietario de catorce punto veintiocho (14.28), acciones como únicos socios de la **SOCIEDAD "RAMA GARDEN FISHING LODGE" SOCIEDAD ANONIMA**, que componen el cien por ciento (100%) del capital social.- Deciden: **CLAUSULA PRIMERA:** Preside la sesión el señor **PORFIRIO DUARTE ROCHA** presidente de la **JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL**; Actúa como secretario el señor **NESTOR RAUL GUTIERREZ AGUILAR** de la Junta Directiva provisional.- **CLAUSULA SEGUNDA:** El presidente declara abierta la sesión y expresa ser objeto de la misma, la consideración de los **ESTATUTOS** y la **ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD RAMA GARDEN FISHING LODGE" SOCIEDAD ANONIMA (RGFL).**-Que en forma definitiva deberán actuar durante el primer periodo de dos años. **CLAUSULA TERCERA:** El señor secretario dio lectura al proyecto de estatutos, en términos generales, luego del análisis del mismo artículo por artículo y hechas las enmiendas que se consideraran necesarias y convenientes, por unanimidad de votos, fueron aprobados los Estatutos siguientes: **CAPITULO PRIMERA: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y BIETO. - Artículo 1.-** La sociedad **RAMA GARDEN FISHING LODGE SOCIEDAD ANONIMA**, la cual podrá usarse en forma abreviada como **R.G.F.L S.A** ha sido constituida bajo los términos y estipulaciones consignada en este mismo instrumento.- **CAPITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: Artículo 2 .-** El capital social es de **TREINTA Y CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 35,000.00)** y está dividida e incorporado en cien acciones de **C\$ 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS. Artículo 3.-**Todas las acciones que formen el capital social serán nominativas, no

convertibles al portador. **Artículo 4.-** Los títulos de los accionistas se expedirán en hojas o esquelas impresas, dejando un talón que se custodiara en secretaria y que será firmado por el presidente y por el secretario de la sociedad. **Artículo 5.-** Se llevara un libro de registro de acciones cuyos asientos serán autorizados por el presidente y el secretario de la sociedad, quien autorizaran también indistintamente con sus firmas las razones de inscripción puesta en los títulos respectivos.- **Artículo 6.-** Los Títulos de las acciones mientras sean nominativas deberán contener por lo menos las siguientes menciones: a) La denominación de la sociedad y el lugar de su domicilio.- b) La fecha de su constitución e inscripción del registro público mercantil, c) .- El importe del capital social y el número de acciones en que esta dividida, d).- El valor nominal del título y la circunstancia de ser liberado; e) La fecha de expedición del título; f) la circunstancia de ser nominativo y el nombre de la persona y cuyo favor se expide) la circunstancia de estar limitada su libre transferencia; **Artículo 7** Los resguardos provisionales deberán contener las mismas denominaciones que los títulos definitivos, excepto la fecha de inscripción en el registro mercantil y el hecho de ser liberado, pues si no lo fueren se podrá a cambio razón de pago efectuado por cuenta de los mismos, firmado dicha razón el presidente y el secretario de la sociedad; **Artículo 8** Los resguardos provisionales al igual que los títulos definitivos de las acciones podrán contener varias acciones en un mismo título pudiendo sustituirse por otro de distinto combinación a solicitud y por cuenta del accionista interesado. **Artículo 9 .-**Toda transferencia de acciones nominativas se hará ordinariamente por endoso y mediante por la correspondiente inscripción en el libro de registro de acciones; **Artículo 10.-** Cuando las acciones pertenencia a personas que no puedan actuar por si mismo, dichas personas en el ejercicio de sus derecho de accionista serán representadas por las personas naturales a quienes correspondan legalmente de dicha representación o por aquellas designadas especialmente para ello; **Artículo 11.-**Cada accionista tendrá derecho a un voto sin ninguna limitación; **Artículo 12.-** No podrá formarse quórum en ningún caso con acciones representados por una misma persona, cual quiere que sea un numero; **Artículo 13.-**Si desapareciera un título provisional o definitivo de una o varias acciones o fuese sustanciosamente mutilado inutilizado, destruido de manera que no pueda identificarse plenamente, la solicitud de can e cancelación y resolverá de acuerdo con lo prescrito por la ley de la materia.- La reposición del título deberá registrarse en el libro de registro de acciones y todo correrá a cuenta del interesado; **Artículo.- 14.-** Cualquier notificación o noticia que la sociedad tuviera que dar a sus accionistas, podrá hacerlo por medio de publicaciones en un diario de lo que se editen en la capital. No distante, los accionistas podrán hacer registrar su dirección en la secretaria de la sociedad y en ese caso o cuando la dirección sea notariamente conocida, se le dará conocimiento de cualquier gestión que deba notificarse por medio de carta, fax, cable, telegrama o correo electrónico, sirviendo ello de suficiente notificación sin necesidad de publicación, salvo los casos que la publicación sean obligatoria por disposiciones de la ley o de la escritura social; **Artículo 15.-** Los accionista tienen derecho a conocer el movimiento administrativo de la sociedad y el empleo de los fondos sociales con solo acreditar el carácter de accionista; **Artículo 16.-** El precio de suscripción deberá ser satisfecho en un plazo máximo de seis meses, contando a partir de la fecha de la suscripción, el precio será cubierto en la forma estipulada en el pacto social o mediante llamamiento que en su oportunidad y monto, serán determinado discrecionalmente por la **JUNTA DE DIRECTORES**; **Artículo 17.-**La **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA** constituye la autoridad suprema de la sociedad y además la atribuciones que la ley le confiere, tiene a siguiente. a) Elegir a los directores y a los vigilantes, en la forma establecida en la escritura de constitución social y reponer las vacantes que ocurran b) aumentar el número de directores cuando así lo consideren necesario para el mejor desarrollo de los negocios sociales c) examinar y aprobar o desaprobado los balances generales, los informe anuales de la **JUNTA DE DIRECTORES** y los dictámenes de vigilante d) acordar cuando lo estime conveniente, las formas de otros fondos de reservas, e) Acordar y fijar sueldo y dieta de los directores y vigilantes cuando este lo estime convenientes, f) decretar el aumento, reintegro o reducción del capital social y cualquiera otra modificación en la escritura de la constitución social o estatutos de acuerdo con lo establecido en el pacto social y g) Aprobar o desaprobado la conducta oficial de los directores y del vigilante. **Artículo 18.-** Los accionistas podrán concurrir personalmente a la sesión o por medio de mandatario o de legado; **Artículo**

19.- Todos los accionistas tienen derecho de conocer el movimiento de los negocios sociales y el empleo de los fondos y tanto el gerente general como la junta de directores, están en la obligación de arle todo los informes que ellos requieran, este derecho no significa que los socios tengan poder para obstaculizar, contradecir e inferir en las actividades de la sociedad o cualquier negociación que estuviere llevando a cavo, pues si alguna objeción tuviese que hacer deberán someterla a la consideración de la **JUNTA DE DIRECTORES** o a la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**; **Artículo 20.-** Son atribuciones de las **JUNTAS GENERALES** extraordinaria, todos aquellos asunto de interés para la sociedad que hayan sido incluidos en la citación como punto de agenda, inclusive aquellos que ordinariamente, correspondan a la **JUNTA GENERAL**. **Artículo 21.-** Se llevara un libro de actas en el que se asentarán e todas las sesiones de la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** y en el **ACTA** correspondientes se expresara el lugar y la fecha de cada sesión, el nombre y apellido de los accionistas presentes y el de aquellos que estuvieren representados y el de sus representantes indicando el número de acciones representadas por cada uno, las resoluciones que se adopten y el número de votos emitidos y todo lo demás que conduzca al exapto conocimiento de lo acordado, las actas serán firmadas para su validez por el presidente y secretario o por lo que hicieren sus voces en la sesión y por los concurrentes que deseen hacerlo, En ningún caso será necesario expresar el nombre de los que manifestaren su deseo de firmar el acta, lo que bastara que este firmada, como ya se dijo por el presidente y el secretario o por quienes hagan sus voces en la sesión para su validez. **CAPITULO TERCERO: DIRECCION FISCALIZACION: Artículo 22.-** La Dirección, Administración, Disposición y manejo de todos los negocios sociales estará a cargo de una **JUNTA DE DIRECTORES** integrado por los miembros designados por la Asamblea General en la forma y manera que se indica en la clausula séptima del pacto social. **Artículo 23.-** La junta de directores celebrara sesiones tantas veces como sea necesario para la buena marcha de los negocios sociales, o cuando sea convocada por el presidente de la misma. La sesiones tendrán lugar en las oficinas de la sociedad o en lugar que el presidente indique.- Las decisiones y Resoluciones se adoptaran con el voto conforme de más de la mitad de los directores concurrentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate, para que existan quórum en las sesiones será necesario la concurrencia de más de la mitad de sus miembros; **Artículo 24.-** Son atribuciones de la Junta de Directores: a) Realizar las gestiones administrativas de la sociedad, de acuerdo a los fines contemplados en el objeto social, b) Hacer cumplir los acuerdos de la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** dentro de la observancia de la escritura de constitución social y estatutos) Designar al Gerente General confiriéndole por medio de su presidente u otro director, el mandamiento necesario para el desempeño de su cargo) Convocar a la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** por medio del secretario conforme con los medios previstos en la escrituras de constitución social, estatutos y la ley f) Organizar el sistema contable de la sociedad y preparar conforme lo preceptuado en la escritura de constitución social y estatutos, el informe anual y financiero de la sociedad g) Todas las demás atribuciones que la ley o el pacto social le otorgan; **Artículo 25.-** Se llevara un libro de actas en el que se asentarán todas las sesiones de la junta directores, en dichas actas se expresara el lugar, la hora y la fecha de cada sesión a la misma y las resoluciones que se adopten y los votos emitidos.- Las Actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario quienes hagan sus voces; **Artículo 26** Son atribuciones del presidente: a) tener la representación legal de la sociedad en los términos y con las limitaciones que la escritura constitutiva y estos estatutos le confieren; b) llevar la parte ejecutiva y administrativa inmediata y directa de los negocios de la sociedad) proponer a la **JUNTA DE DIRECTORES** el nombramiento remoción de funcionarios, las facultades y poderes que crean convenientes concederles y su remuneración d) vigilar para que la contabilidad de la sociedad sea llevada en orden y al día; e) informar de su gestión ordinario, se indiquen en los estatutos, las que pudieran corresponderle por la naturaleza del cargo, por las estipulaciones del pacto social o para a la **JUNTA DE DIRECTORES**, formular la agenda que esta deba de conocer en sus sesiones y convocar a ellas; f) presidir las sesiones de las **JUNTAS DE DIRECTORES** así como las **JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS**, ejecutar y llevar a efecto todos los actos y contratos que la junta de directores haya resuelto y aquellos que le correspondan por derecho propio conforme el pacto social y en especial

vigilar las actuaciones de los Gerentes; h) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en la escritura constitutiva estos estatutos o le señalaren la junta de directores, las juntas generales o la ley; **Artículo 27.-** El secretario tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el órgano de comunicación entre la sociedad y los accionistas o entre (atribuciones): estos y la **JUNTA GENERAL** y la **JUNTA DE DIRECTORES**; b) Llevar los libros de registro de acciones de sesiones de la **JUNTA DE DIRECTORES** y de la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**; c) Custodiar bajo su propia responsabilidad los archivos relacionados con la junta de directores y la junta de accionistas; d) Redactar, leer y autorizar en la sesiones las actas de las juntas de directores y de la junta general de accionistas; e) Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Directores a quienes correspondan; f) Contestar y custodiar de acuerdo con el presidente toda la correspondencia dirigida a ambas juntas; g) Custodiar los sellos oficiales de la sociedad; h) Dar cuenta al presidente de la junta de directores y a la junta general de las comunicaciones que reciba; i) firmar con el presidente los certificados de acciones de la sociedad; j) llevar libro de registro de accionista; k) citar con instrucciones del presidente para las sesiones de la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** y de la **JUNTA DE DIRECTORES**; l) Expedir certificaciones de los libros de registro de la sociedad y, m) cumplir las demás obligaciones a su cargo que se indiquen en los estatutos, las que pudieran corresponder por la naturaleza del cargo por las estipulaciones del pacto o por comisión de la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** o de la **JUNTA DE DIRECTORES**; **Artículo 28.-** Son atribuciones del tesorero: a) Custodiar los fondos y valores de la sociedad y valores responder por ellos; b) Resguardar en una caja fuerte y posteriormente depositado en la cuenta bancaria que para ese afecto se haya abierto, según resolución de la junta directiva realizada; c) realizar en la preparación de los Balances generales; d) Cumplir con las obligaciones que le impongan el pacto social, estos estatutos, leyes reglamentos y resoluciones tomadas por la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** o por la **JUNTA DE DIRECTORES**; **Artículo 29.-** Las ausencias del vicepresidente en su caso del secretario y del tesorero, sino hubiese un representante legal serán llenados por el director vocal que designen los miembros restantes de la junta de directores con las mismas atribuciones y poderes que les confiere el pacto social; **Artículo 30.-** El **GERENTE GENERAL** tendrá las facultades y atribuciones que la junta de directores le otorgue ya sea al momento de la respectiva designación o en la escritura en que consta en mandato respectivo; **Artículo 31.-** La **JUNTA DE DIRECTORES** podrá también nombrar a otros Gerentes Vice Gerente y a otros funcionarios ejecutivo o consultores, para el manejo de sucursales, agencias o sesiones particulares de los negocios sociales o para la ejecución de funcionarios determinados y los así nombrados tendrán las facultades deberes y atribuciones que les señale la **JUNTA DE DIRECTORES**; **Artículo 32.-** El sueldo o cualquier otra atribuciones del **GERENTE GENERAL** será determinado por la **JUNTA DE DIRECTORES**; **Artículo 33.-** Los Directores deberán ser poseedores de una o más acciones de la sociedad; **Artículo 34.-** La vigilancia de todas las operaciones sociales estará a cargo de un vigilante, quien podrá ser persona natural o jurídica y no necesariamente ser accionista. El vigilante podrá ser electo por la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**, por un periodo de dos años o según la Junta de Directores lo considere por la ejecución de su cargo. Todos los directores tienen voz y voto en todos los debates, excepto en lo relativo a la responsabilidad de sus cargos. **Artículo 35.-** Son atribuciones del vigilante, a) comprobar los libros, la caja y los valores de la sociedad, b) velar por el cumplimiento de las leyes, la escritura constitutiva y los estatutos y las resoluciones tomadas por la Junta de Directores y por la Junta General de Accionistas, c) comprobar la cartera de la sociedad, d) preparar y presentar anualmente un informe de sus actuaciones a la Junta General de Accionistas Ordinaria con el comentario que le merezca el balance general y los estatutos financieros de la sociedad, e) informar a las autoridades correspondientes de la sociedad cualquier irregularidad que haya observado en el manejo de los asuntos sociales, f) informar a los accionistas sobre el destino de los fondos sociales, recabando para ello de las autoridades correspondientes, los datos que considere necesarios para este fin g) Todas las demás que correspondan por virtud de la escritura constitutiva de la sociedad y estos estatutos de los reglamentos que se emita no de la ley. - **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS.-** **Artículo 36 :** La sociedad usara para todos sus documentos oficiales un sello que contendrá su denominación social. **Artículo 37.-** Lo que no

haya sido previsto o modificado en la escritura social y estos estatutos se aplicaran las disposiciones pertinentes del **CODIGO DEL COMERCIO** vigente en nuestro país. **Artículo 38.-** Estos estatutos empezaran a regir inmediatamente sean inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Departamento de Rio San Juan.-La Asamblea acordó por unanimidad que la aprobación dada a los presentes estatutos se tenga como definitivo sin necesidad de ser considerado en sesión posterior.-**CUARTO:** El presidente de esta sesión expreso a la Asamblea la necesidad de elegir la **JUNTA DIRECTIVA** en propiedad, que estará encargada de la Dirección y Administración de los negocios por el primer periodo ordinario.- La **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA** considerando el punto por unanimidad ha resuelto ratificar la junta de directores provisional nombrada en el pacto constitutivo, conformando los cargos para el primer periodo dos (2) años de la siguiente forma : **PRESIDENTE PORFIRIO DUARTE ROCHA, VICE PRESIDENTE: JUAN SANTIAGO GUTIERREZ AGUILAR, SECRETARIO NESTOR RAUL GUTIERREZ AGUILAR, TESORERO: NORBERTO ELIA GUTIERREZ AGUILAR, FISCAL: ERICK MORALES SEQUEIRA, PRIMER VOCAL ZAYELGA SAJENIA SALOMON MCREA, SEGUNDO VOCAL: JENNY OLIVIA DUARTE SALOMONS: CAPITULO SEXTO: UBICACION DE LA SOCIEDAD: CAPITULO SEXTO: UBICACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**

Artículo 39.- Es de conocimiento de la **JUNTA DE DIRECTORES** y **ACCIONISTAS** que la propiedad en donde se efectuaran las operaciones de las acciones de la sociedad **RAMA GARDEN FISHING LODGE SOCIEDAD ANONIMA**, son dueños absolutos los siguientes socios: **PORFIRIO DUARTE ROCHA**, quien es el presidente de la sociedad, **ZAYELGA SAJENIA SALOMON MCREA, SEGUNDO VOCAL: JENNY OLIVIA DUARTE SALOMONS**, donde ahí mismo funciona un negocio denominado (Hospedaje y complemento de alimentos y bebidas), y que la nueva administración y las ganancias pasaran hacer fondos de la sociedad. Que dicha propiedad no se encuentra inscrita en el Registro Público y Mercantil de la Propiedad de esta ciudad de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, dando un margen de un año para su debida inscripción. a) **ACUERDOS:** Los socios accionistas reunidos y con autorización de los dueños de la propiedad donde funcionara la sociedad **RAMA GARDEN FISHING LODGE SOCIEDAD ANONIMA**, ratifican y firman el acuerdo que hace mención en el Artículo 39, las que serán vigilados por el vigilante de la Junta Directiva y que así lo dispusieron en el mencionado artículo 39, b) Reunidos todos los accionistas activos y por unanimidad se quedo en acuerdos que una vez que los dueños de la propiedad donde se encuentra ubicada la sociedad **RAMA GARDEN FISHING LODGE SOCIEDAD ANONIMA** decidirán vender, enajenar, hipotecar la propiedad pondrán en conocimiento a la **JUNTA DIRECTIVA**, sobre tal situación y que posteriormente será en **ASAMBLEA GENERAL** quienes decidirán si aceptan o no de la decisión a tomar sobre la propiedad, c) Por unanimidad y por mayoría de voto se decidió que si los dueños de la propiedad donde funcionara la sociedad **RAMA GARDEN FISHING LODGE SOCIEDAD ANONIMA**, que el primer propuesto para la venta de la propiedad sería a la sociedad **RAMA GARDEN FISHING LODGE SOCIEDAD ANONIMA**, d) Sea ha quedado en acuerdo por unanimidad por todos los accionistas activos, y dueños de la propiedad donde estará ubicada la sociedad **RAMA GARDEN FISHING LODGE SOCIEDAD ANONIMA**, que al no comprar la propiedad la sociedad **RAMA GARDEN FISHING LODGE SOCIEDAD ANONIMA** y la comprare segundo propuesto para dicha venta, se pondrá en conocimiento a la **JUNTA DIRECTIVA** y posterior será discutida en Asamblea General quienes decidirán sobre nuevos acuerdos con el nuevo dueño de la propiedad, e) Se ha quedado en acuerdos y por unanimidad junto con los dueños de la propiedad donde está ubicada la sociedad **RAMA GARDEN FISHING LODGE SOCIEDAD ANONIMA** que una vez inscrita la escritura en el Registro Público de la propiedad mueble e inmueble y mercantil, se comprometieron los dueños dicha propiedad en otorgar una **ESCRITURA de APROVECHAMIENTO DE USUFRUCTO** a nombre de la **SOCIEDAD RAMA GARDEN FISHING LODGE SOCIEDAD ANONIMA**, la que se inscribirá en el Registro público y Mercantil de la propiedad correspondiente, que serán las ganancias de la sociedad **RAMA GARDEN FISHING LODGE SOCIEDAD ANONIMA**.- **CAPITULO SEPTIMO: UTILIDAD.-** **Artículo 40.-** a) Por unanimidad se decidió por todos los socios fundadores que representaran el 100 % de las acciones

establecidas hasta el momento por la cantidad de C\$ 35,000.00, la que fue dividida monetariamente en C\$ 5,000.00, de 14.28 por socio, b) Por mayoría de voto de los socios se acordó que las acciones iniciales mantendrá su mismo porcentaje de utilidad y que el aporte posterior que hagan los socios ingresara como préstamos, que luego la misma sociedad le reintegraran. **DISPOSICIONES VARIAS:** 1.- En todo lo no previsto en el pacto social o en estos estatutos se aplicaran las normas indicadas por el código y demás leyes del país.- 2) Si alguna disposición de los estatutos resaltara contradictorio con una ley, prevalecerá lo dispuesto en la ley.- 3.- En caso de extravío y / o sustracción o destrucción de las acciones o sus títulos, se estará a lo dispuesto en la ley General de **TITULOS VALORES**, del once de Julio de mil novecientos setenta y uno. 4) La sociedad usara para todos sus documentos oficiales un sello circular con la leyenda sociedad **RAMA GARDEN FISHING LODGE SOCIEDAD ANONIMA S.A.** En su parte interior dirá municipio de San Juan de Nicaragua, Departamento de Rio San Juan, en la parte central del sello, indicara presidencia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA ACEPTACION:** Que en los términos relacionados anteriormente aceptan todas y cada uno de los acuerdos establecidos en estos estatutos.- Así se expresaron lo(as) comparecientes bien instruido por mí la Notario, acerca del objeto valor y trascendencia legal de este acto, y la necesidad de la inscripción del testimonio que de la presente libre en el **REGISTRO PUBLICO Y MERCANTIL** de esta ciudad de San Carlos, Departamento de Rio San Juan y de las clausulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Doy fe de haber tenido a la vista en original los siguientes documentos: a) **CEDULAS DE IDENTIDAD DE LOS OMPARECIENTES, ACTA CONSTITUTIVA DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD DRAMA GARDEN FISHING LODGE SOCIEDAD ANONIMA, CUATRO LIBROS (ACCIONES, DIARIO, MAYOR Y ACTA).** Leída que fue por mí la Notario Público, íntegramente la presente Escritura Pública a lo (as) comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y Firman conmigo la Notario (f) legible D.R. (f) legible Juan Gutiérrez, (f) ilegible, (ilegible), (f) legible Zayelga Salomon, (f) legible Jenny Duarte (f) ilegible, (f) Notario Público. **DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. PASÓ ANTE MÍ** al reverso del folio número cuatro, (04) serie "G" Nro. 8513420 de frente y reverso del folio número cinco (05) serie "G" Nro. 8513813, al frente y reverso del folio número seis (06), serie "G" Nro. 8513813, al frente y reverso folio número siete (07), serie "G" Nro. 8513868, al frente y reverso del folio número ocho (08) serie "G" Nro. 8513868 al frente y reverso folio serie "G" Nro. Número nueve (09) serie "G" Nro. 8842190, al frente y reverso folio número diez (10) serie "G" Nro. 8842190, al frente y reverso folio número once (11) serie "G" Nro. 8513814, al frente y reverso folio número doce (12) serie "G" Nro. 8513814, al frente folio número trece (13) serie "G" Nro. 8513815 de mi Protocolo número cuatro (4) que llevo durante este año y a solicitud de lo(as) señores **PORFIRIO DUARTE ROCHA, JENNY OLIVIA DUARTE SALOMONS, ZAYELGA SAJENIA SALOMON MCREA, ERICK MORALES SEQUEIRA, NORBERTO ELIA GUTIERREZ AGUILAR, NESTOR RAUL GUTIERREZ AGUILAR, JUAN SANTIAGO GUTIERREZ AGUILAR**, Libro este **PRIMER TESTIMONIO** en una nueve hojas Útiles de Papel Sellado de Ley que Firmo, Sello y Rubrico en la ciudad de San Carlos, Departamento de Rio San Juan a las cinco la tarde del diez de del año dos mil diecisiete. El Testimonio se otorga en los papeles de ley series "O" No. 8488495, 8487577, 8488497, 8487772, 8487582, 8487583, 8487584, 8487501, 8487502. (F) LIC. SONIA DELSOCORRO CHAMORRO MONJARRE, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Presentado este documento a la 12:54 pm del día 15/02/17, según diario 16644 pagina 157, Tomo 46 L.D. e inscrita bajo el N° 155, pagina 192 a la 209, Tomo IV Libro II de Sociedades del Registro Público del Departamento de Rio San Juan, San Carlos, veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete.- Corregido 209 Vale.- Hay un Sello. Poder Judicial.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP0386 – M. 968302385– Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 655, Página No. 328, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

FLAVIO ANTONIO COREA DÁVILA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0387 – M. 968291178 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 160, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de la Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MILENA SAMARA BLAS CALERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP0388 – M. 922772486– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 126, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD**

NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

RUBEN ALBERTO GARCÍA ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención en Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de septiembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0389 – M.968285100 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 265, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Derecho, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ZENEYDA JOSÉ CARCACHE SILVA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretario General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP0390 – M. 92276907 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 80, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAROLAY SOLIETH MORALES LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-161093-0004H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2017 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0305 – M. 92205182 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) informa que ha solicitado Reposición de Título de **Licenciada en Derecho**, extendido por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, el doce de septiembre del año dos mil trece, registrado bajo el número: 597 página 299; tomo; II del libro respectivo a nombre de **LIDIA VERÓNICA MERCADO RODRÍGUEZ** mismos, que fueron revalidados por la Dirección de Registro Académico Estudiantil y de Estadística de esta Universidad.

Esta solicitud obedece al deterioro del mismo.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete un días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Atentamente. (f) Luis Alfredo Lobato Blanco, Secretario General.

Reg. TP0306 – M. 92144943 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 336, Página No. 168, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MACHADO, natural de San Nicolas, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0307 – M. 92225061 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 383, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LEODÁN ARNULFO NARVÁEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda,

Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0308 – M. 922535 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 209, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JUAN ANTONIO ORTIZ GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 2 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0309 – M. 96809406 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 10, Partida 4968, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

SOBEYDA DEL CARMEN SOBALVARRO ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP0310 – M. 96809264806 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 10, Partida 4967, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

DARLING MASSIEL VILCHEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP0311 – M. 9218839 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3972, Folio 1170, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

YEFRIN DANIEL GUADAMUZ CUBILLO. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciseis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2017. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0312 – M. 92231641 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 91, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAKSSON JAVIER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-290990-0001U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0313 – M. 92156241 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 826, Página 018, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HADA VANESSA CALERO CASTILLO. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos

los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0314 – M. 92211254 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 308, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OTONIEL ISAÍ GURDIÁN LARIOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 453-110494-0001T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0315 – M. 92234331 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestrías Tomo II del Departamento de Registro Académico rola con el número 143 en el folio 143 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 143. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

MARCELO DAVID LACAYO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Gerencia de Operación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintitres días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 143, Folio 143, Tomo II del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 23 de noviembre del año 2017”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitres de noviembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitres de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP0316 – M. 922428882 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1653, Página 037, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NIDIA TORRES RUIZ, Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0317 – M. 92244172 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 262, Página 131, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ MORALES DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de octubre del dos mil diecisiete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mes de octubre de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0318 – M. 92247382 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 129, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EVELIETH OTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 04 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0319 – M. 92247182 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 49, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARIO LENIN HERRERA BLANDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de junio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0320 – M. 92235005 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 1, folio 0024, asiento 23, del Libro de Registro de Graduaciones de Maestría de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA” UCYT OTORGA A:**

REYNA ISABEL MACHADO, el Título de **Máster en Docencia Universitaria**, Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudios del Programa de maestría correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el dieciséis de noviembre del 2017. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Maria Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 17 de noviembre del 2017. (f) Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP0321 – M. 968108070 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3949, Página 154, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DAVID BLANCO SOLÓRZANO, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende

él Título de: **Ingeniero Mecánico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Msc. Daniel Augusto Cuadra Horney. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diez de noviembre del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP0322 – M. 968109088 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3950, Página 155, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CYNTHIA VERA QUIROZ ZEPEDA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Msc. Daniel Augusto Cuadra Horney. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diez de noviembre del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP0323 – M. 968175898 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 471, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUISA ANGELINA AGUIRRE ALEGRÍZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-011090-0031E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**. para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0324 – M. 968179707 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte

de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 365, Asiento 784, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELIETH DEL SOCORRO MONTENEGRO HERNANDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0325 – M. 967897782/968119391 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 502, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JURGEN CAMILO GUEVARA CASTILLO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintitrés días del mes de julio del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 408, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia de la Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JURGEN CAMILO GUEVARA CASTILLO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de la Calidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil diecisiete. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP0326 – M. 968186841 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 250, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELIOTH DAVID DÍAZ URROZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-300194-0034Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Ingeniería Civil con mención en Topografía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0327 – M. 92253233 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 119, Página 154, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KENER JOSUE GUILLEN VILLALOBOS. Natural de San Pedro del Norte, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero-Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Davila. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0328 – M. 96818420 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 293, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YOSTIN RAFAEL LÓPEZ SOLÍS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 287-150194-0001V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0329 – M. 92207491 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3716, Página 158, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JUSTO PASTOR MATAMORO DELGADILLO. Natural de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Autorizan: (f) MBA. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. (f) Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, ocho de noviembre del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP0330 – M. 968195749 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 234, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

LEYLA AZALIA HERNÁNDEZ RIVERA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 440, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

LEYLA AZALIA HERNÁNDEZ RIVERA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua., República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP0331 - M 5707330 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora en funciones de Registro, de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **PEDRO EDUARDO SOTO PÉREZ**, Carnet No. 991-11 estudió la carrera de Ingeniería Industrial y de Sistemas y recibió el título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 46, Código IYS-147 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de noviembre del 2017. Atentamente, (f) Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. TP0332 – M. 968202468 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 346, Página No. 173, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARYURI DE LOS ANGELES JIRÓN PEÑA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0333 – M. 968200375 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 337, Página No. 169, Tomo No. III, del

Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARYURI ANABELL NARVÁEZ ALTAMIRANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0334 – M. 92258833 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 31, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PAULINA RAMONA JIMÉNEZ MORAGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-260292-0000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0335 – M. 92061900 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), como autoridad responsable del Registro Académico, Certifica que a la página 205, folio 205, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE – POR CUANTO:**

WISMAR FABIAN ANTON FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Ingeniero en Mecatrónica y Sistemas de Control**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector Hno. Manuel Orozco Calderón, la Secretaria General Geraldine Juniets Pereira Mendoza.”

Es conforme. León nueve de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Geraldine Juniets Pereira Mendoza, Secretaria General ULSA.

Reg. TP0336 – M. 92136632 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 296, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LESLIETH NALINLE NÚÑEZ PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería mención Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0337 – M. 92251521 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 71, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NASTYA MARÍA CALDERÓN MARENCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-170995-0027B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0338 – M. 92260375 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 269, Tomo 269, Tomo IX del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

RAQUEL DEL SOCORRO LARA MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los dieciséis días

del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Juana Vilchez. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. TP0339 – M. 92260235 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 258, Tomo 258, Tomo IX del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ARACELLY AUXILIADORA MERCADO VIVAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Juana Vilchez. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. TP0340 – M. 9226461 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 275, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BOSCO JOSÉ DÍAZ TÉLLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-080483-0003X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0341 – M. 92261837 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 141, tomo IV,

del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUCELIA MARÍA TORRES SUAZO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-080790-0005E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0342 - M. 5700084 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 031, Número Perpetuo 005, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

MAYKELY JOSÉ MAYORGA SÁNCHEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los nueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 001, Número Perpetuo 077, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

MAYKELY JOSÉ MAYORGA SÁNCHEZ. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Postgrado en Gerencia de Marketing y Ventas con mención en Estudio del Comercio Electrónico** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq.

Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los nueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez, Director de Registro Académico.

Reg. TP0343 – M. 92225386 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Sede Ocotol, certifica Que: bajo la Página N° 52, Asiento N° 26, Tomo I, del Libro de Registro de Certificaciones de Diplomas que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ENYER ONIEL CARRASCO CENTENO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Profesor de Educación Media en, Ciencias de la Educación (con mención en Física-Matemática).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Manuel Angel Alemán González, Vice-Rector de Sede. Msc. Ramona Esperanza Medina, Directora Académica. Msc. Ana Sofia Obando Ortez, Responsable de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Ocotol N.S, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) Oficina de Registro y Control Académico UNN Sede Ocotol Nueva Segovia.

Reg. TP0344 – M. 92261638 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 236, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CRISTHIAM ANTONIO BERMÚDEZ MATUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0345 – M. 92263859 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Treinta y Tres, tomo Cuatro, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

ROSSMERY LEONOR GARCÍA GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Clínica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua catorce de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Veintinueve, tomo Tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU** "Educa para el Desarrollo Humano" La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de Postgrado "**Psicología, Ciencia de la Vida**"

A: **ROSSMERY LEONOR GARCÍA GONZÁLEZ**. Impartido del dieciocho de junio al veintidós de octubre del año dos mil diecisiete, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

Es conforme, Managua catorce de diciembre del año dos mil diecisiete. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0346 – M. 92257367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3321, Página 46, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ESTELA DEL TRANSITO AROSTEGUI ESPINOZA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Francisco Dominguez. (f) Licda. Margorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP0347 – M. 92264640 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 648, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUDITHZA ELIBETH SANDOVAL OSORIO. Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera-Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Mirando. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0348 – M. 92265359 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 57, Partida 114, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

FRANKLIN IVAN ACUÑA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP0349 – M. 92267117 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 190, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JADHER ANTONIO PAZ GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 11, Folio 06, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice:

LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:

JADHER ANTONIO PAZ GARCÍA. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialidad en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, veintidos de noviembre del 2017. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP18535 – M.422672– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 178, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JAKE STEVEN LUDWIG GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP0663 – M. 92352947 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 127 tomo XIV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JORGE ALBERTO DÍAZ BALTODANO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-160986-0002V ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP19153 – M. 1267537 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 346, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

LUIS PAIBA CASTILLO. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 08 días del mes junio del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 11 de diciembre del 2017. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP19122 – M. 961318568 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 223, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

MARINA DAMARIS PARAJÓN NARVÁEZ, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 433, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

MARINA DAMARIS PARAJÓN NARVÁEZ, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.